

INE/JGE160/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, LAS MODALIDADES DE VOTACIÓN POSTAL Y ELECTRÓNICA POR INTERNET PARA EL VOTO DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022; ASÍ COMO, LOS “LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL VOTO POSTAL DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022” Y LOS “LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL VOTO ELECTRÓNICO POR INTERNET PARA LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022”

G L O S A R I O

CAE	Persona Capacitadora Asistente Electoral.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
COVE	Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPV	Credencial(es) para Votar.
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
Deloitte	Deloitte Asesoría en Riesgos, S.C. en participación conjunta con las empresas Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., y Deloitte & Co, S.A.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

ECAE 2021-2022	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2021-2022.
Entes auditores	Empresas encargadas de realizar la Auditoría al Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
Grupo de Trabajo	Grupo de Trabajo Interinstitucional para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
IDEA Internacional	International Institute for Democracy and Electoral Assistance (Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral).
INE	Instituto Nacional Electoral.
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LASIVEI	Lineamientos para la Auditoría al Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LNERE	Lista(s) Nominal(es) de Electores Residentes en el Extranjero.
LOVP	Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
LOVEI	Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por Internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
MEC	Mesa(s) de Escrutinio y Cómputo.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es)
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).

PEP	Paquete(s) Electoral(es) Postal(es).
PlyCPEL 2021-2022	Plan Integral y Calendarios de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SE	Persona Supervisora Electoral.
SIVEI	Sistema del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral.
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México.
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática.
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

A N T E C E D E N T E S

1. **Aprobación de los Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el SIVEI.** El 8 de mayo de 2019, mediante Acuerdo INE/CG243/2019, el Consejo General aprobó los Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el SIVEI.
2. **Aprobación de los LASIVEI.** El 18 de septiembre de 2019, mediante Acuerdo INE/CG432/2019, el Consejo General aprobó los LASIVEI.
3. **Dictámenes de Auditoría al SIVEI.** El 31 de julio de 2020, los entes auditores entregaron al INE los Dictámenes de Auditoría al SIVEI.
4. **Aprobación de la modalidad de votación electrónica por Internet.** El 26 de agosto de 2020, se presentaron al Consejo General los Dictámenes de

Auditoría al SIVEI y, mediante Acuerdo INE/CG234/2020, se aprobó la implementación del VMRE, bajo las modalidades postal y electrónica por Internet, con carácter vinculante, en los PEL 2020-2021, a propuesta de esta JGE.

5. **Ratificación de los Dictámenes de Auditoría al SIVEI.** El 26 de mayo de 2021, se presentó al Consejo General el Informe de ratificación de los Dictámenes de Auditoría al SIVEI.
6. **Aprobación del PlyCPEL 2021-2022.** El 28 de julio de 2021, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1421/2021, el PlyCPEL 2021-2022.
7. **Creación de la COVE.** El 11 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1434/2021, el Consejo General aprobó la creación, con carácter temporal, de la COVE.
8. **Presentación de los Proyectos de LOVP y de LOVEI en el Grupo de Trabajo.** El 19 de agosto de 2021, en la reunión de instalación del Grupo de Trabajo, se presentaron los Proyectos de LOVP y de LOVEI.
9. **Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2021-2022.** El 23 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/COVE02/01SE/2021, la COVE aprobó someter a la consideración del Consejo General, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2021-2022.
10. **Presentación del Proyecto de Acuerdo a la COVE.** El 23 de agosto de 2021, en la primera sesión extraordinaria de la COVE, se presentó y discutió el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban las modalidades de votación postal y electrónica por Internet para el VMRE en los PEL 2021-2022; así como, los LOVP y los LOVEI, a propuesta de esta JGE.

En dicha sesión, la COVE acordó remitir a las y los integrantes de esta JGE la versión estenográfica de esa sesión, con el objetivo de conocer las posiciones y las propuestas planteadas en la exposición del punto.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Esta JGE es competente para someter a la consideración del Consejo General, las modalidades de votación postal y electrónica por Internet; los LOVP y los LOVEI, ambos para los PEL 2021-2022, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, y párrafo segundo de la CPEUM; 34, párrafo 1, inciso c); 47, párrafo 1; 48, párrafo 1, incisos f) y o); 339, párrafo 5; 344 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción II, Apartado A), inciso a); 39, párrafo 1; 40, párrafo 1, incisos a), c), d) y o) del Reglamento Interior del INE; Artículo Transitorio Séptimo del RE; 3, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de la JGE del INE; así como, Actividades 4.1 y 4.8 del Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2021-2022..

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo 1 de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM alude que son ciudadanas(os) de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanas(os), hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Los artículos 35, fracciones I y II, así como 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de las y los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la CPEUM dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia Constitución. En este sentido, de conformidad con lo previsto en el Apartado B, inciso a) de esta misma disposición, al INE le corresponde para los PEF y los PEL, entre otras actividades, la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas, y las demás que determine la ley.

Ahora bien, el segundo párrafo del Apartado B de la misma disposición constitucional, establece que el INE asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de PEL, en los términos que disponga la legislación aplicable

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafos 1, 2 y 3, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país, y la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio

universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas(os) las(os) ciudadanas(os) gozarán, sin ninguna distinción —de las antes referidas— y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b), de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas(os) las(os) ciudadanas(os) deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la Legislación Electoral nacional, lo que incluye el desarrollo legal para proteger el derecho político-electoral a ejercer el VMRE.

Por su parte, el artículo 1º, párrafo 1 de la LGIPE, indica que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para la ciudadanía que ejerza su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y

procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPL.

Atendiendo lo establecido en el artículo 6, párrafo 1 de la LGIPE, la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al INE, a los OPL, a los Partidos Políticos y sus candidatas(os). El INE emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.

De conformidad con el artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado con puestos de elección popular. También es derecho de las y los ciudadanos y obligación para los Partidos Políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, por lo que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a las y los electores.

Bajo ese tenor, en el artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE se establece que para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su CPV.

Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Por su parte, el artículo 30, párrafo 2 de la LGIPE, prevé que todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I y IV de la LGIPE, prescribe que el INE tendrá, entre otras atribuciones, para los PEF y los PEL, la capacitación

electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas.

Con fundamento en el artículo 127 de la LGIPE, el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

En ese sentido, el artículo 128 de la LGIPE estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres y los varones mexicanos, mayores de 18 años, que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia LGIPE, agrupados en dos secciones, la de ciudadanas(os) residentes en México y la de ciudadanas(os) residentes en el extranjero.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, párrafos 3 y 4 de la LGIPE, es obligación del INE y los OPL brindar las facilidades necesarias a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero; asimismo el INE, a través de la Comisión respectiva, la DERFE y la Comisión Nacional de Vigilancia, verificará el registro de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar la LNERE, tanto a nivel federal como local.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el artículo 136 del mismo ordenamiento legal, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores con los nombres de aquellas(os) ciudadanas(os) a quienes se les haya entregado su CPV. Los listados se formularán por Distritos y por secciones electorales. En el caso de ciudadanas(os) mexicanas(os) residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la CPV se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito Electoral que aparece en su credencial, si fue expedida en territorio nacional.

En términos de lo dispuesto por el artículo 207 de la LGIPE, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEUM y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, las y los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y las alcaldías en la Ciudad de México.

En este sentido, el artículo 208, párrafo 1 de la LGIPE estipula que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección; Jornada Electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y Dictamen y declaraciones de validez de la elección. A su vez, el párrafo 2 de la misma disposición indica que la Jornada Electoral inicia a las 08:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

El artículo 215 de la LGIPE señala que el Consejo General será responsable de aprobar los programas de capacitación para funcionarias(os) de mesas directivas de casilla. El INE y, en su auxilio, los OPL serán los responsables de llevar a cabo la capacitación de las y los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla conforme a los programas referidos.

Por su parte, el artículo 254, párrafo 1 de la LGIPE el procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla.

En esa línea, el artículo 266, párrafo 1 de la LGIPE ordena que, para la emisión del voto, el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de Boleta Electoral que se utilizará para la elección, la cual contendrá los requisitos establecidos en el citado artículo.

Consecuentemente, el artículo 290, párrafo 1 de la LGIPE prevé las reglas a seguir en el escrutinio y cómputo de cada elección federal, y en caso de casilla única en cada elección federal y local.

De esa manera, en el artículo 291 de la LGIPE, se atienden las reglas relativas a la determinación de validez o nulidad de los votos.

Por otra parte, el artículo 294 de la LGIPE establece que, una vez concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones, se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y representantes que actuaron en la casilla. Las representaciones de los Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes ante las casillas tendrán derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma. Si se negaran a firmar, el hecho deberá consignarse en el acta.

Según lo dispuesto en el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, las y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados.

De acuerdo a lo previsto en el párrafo 2 del artículo 329 de la LGIPE, el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia LGIPE y en los términos que determine el INE.

A su vez, el párrafo 3 de la citada disposición indica que el VMRE por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los Lineamientos que emita el INE en términos de la propia ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a las y los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

Para el ejercicio del VMRE, se deberán cumplir los requisitos de inscripción en la sección respectiva del Padrón Electoral y en la LNERE, a que se refieren los artículos 330, 331 y 332 de la LGIPE, a través de los Acuerdos, Lineamientos y Procedimientos que para tal efecto apruebe el Consejo General.

En su artículo 334, párrafo 1, la LGIPE establece que, a partir del 1º de septiembre y hasta el 15 de diciembre del año previo al de la elección presidencial, la DERFE pondrá a disposición de las y los ciudadanos interesados los formatos de solicitud de inscripción en el Padrón Electoral y la LNERE, en los sitios que acuerde esta JGE, por vía electrónica o a través de los medios que determine este órgano ejecutivo central.

Asimismo, el párrafo 4 de la disposición aludida en el párrafo precedente establece que las y los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su CPV, debiendo cumplir los requisitos señalados en el artículo 136 de la propia LGIPE.

El artículo 335, párrafo 1 de la LGIPE prevé que las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el

extranjero serán atendidas en el orden cronológico de su recepción, debiéndose llevar un registro de la fecha de las mismas.

El párrafo 2 del artículo en cita, indica que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Consejo General, la DERFE procederá a la inscripción de la o el solicitante en la LNERE. En caso que la o el solicitante tenga una inscripción previa en el Padrón Electoral, se le dará de baja en la sección correspondiente a ciudadanas(os) residentes en México.

En este tenor, el párrafo 3 del precepto jurídico señalado, refiere que la DERFE conservará los documentos enviados y, en su caso, el sobre que los contiene hasta la conclusión del Proceso Electoral.

Ahora bien, el artículo 339, párrafo 1 de la LGIPE mandata que, a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General o, en su caso, en coordinación con el OPL que corresponda, aprobará el formato de Boleta Electoral —impresa y/o electrónica— que será utilizada por las y los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.

El artículo 339, párrafo 5 de la LGIPE, dispone que esta JGE presentará al Consejo General, para su aprobación, los mecanismos y procedimientos del voto electrónico antes de que inicie el Proceso Electoral.

En términos del artículo 340, párrafo 1 de la LGIPE, la documentación y el material electoral estará a disposición de esta JGE o, en su caso, el órgano que corresponda en las entidades federativas a más tardar el 15 de marzo del año de la elección.

El párrafo 2 del artículo en cita establece que la DERFE pondrá a disposición de esta JGE los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero de cada ciudadana(o) que haya optado por la modalidad de voto postal, inscritos en la LNERE. En el párrafo 3 del mismo artículo, se prevé que las Boletas Electorales y demás documentación y materiales necesarios para el ejercicio del VMRE se enviarán a cada ciudadana(o) a través del medio postal; en el caso de las y los ciudadanos que hayan optado por la modalidad de voto electrónico, se realizarán los actos necesarios para que remitan las instrucciones precisas de los pasos a seguir para que puedan emitir su voto.

Así, el párrafo 4 del artículo en cita dispone que el envío de la Boleta Electoral, número de identificación, mecanismos de seguridad, instructivos y demás documentación electoral concluirá, a más tardar, el 20 de abril del año de la elección.

El artículo 341, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone que las ciudadanas y los ciudadanos que hayan elegido votar por vía postal o recibido los números de identificación y demás mecanismos de seguridad para votar por vía electrónica, deberán ejercer su derecho al voto de manera libre, secreta y directa, marcando la candidatura de su preferencia. Igualmente, cada modalidad de voto deberá tener un instructivo aprobado por el Consejo General.

El artículo 342, párrafos 1, 2 y 3 de la LGIPE prevé que, una vez que la o el ciudadano haya votado, deberá doblar e introducir la Boleta Electoral en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto y, en el más breve plazo, la o el ciudadano deberá enviar el sobre que contiene la boleta electoral por correo certificado al INE. Los sobres para envío a México tendrán impresa la clave de elector de la o el ciudadano remitente, así como el domicilio del INE que determine esta JGE.

Por otro lado, en atención a lo estipulado por el artículo 343, párrafo 1 de la LGIPE, el Consejo General determinará la forma en que las y los ciudadanos residentes en el extranjero remitirán su voto al INE o, en su caso, a los OPL.

El párrafo 2 del artículo en cita, arguye que el sistema de voto por medios electrónicos que apruebe el Consejo General, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Ser auditable en cada una de las etapas de su desarrollo e implementación;
- b) Darle oportunidad a la o el votante de corroborar el sentido de su voto antes de su emisión;
- c) Evitar la coacción del voto, garantizando el sufragio libre y en secreto;
- d) Garantizar que quien emite el voto, sea la o el ciudadano mexicano residente en el extranjero que tiene derecho a hacerlo;

- e) Garantizar que la o el ciudadano mexicano residente en el extranjero no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en esa misma ley, y
- f) Contar con un programa de resultados electorales en tiempo real, público y confiable.

De igual manera, en términos del párrafo 3 del artículo en comento, el INE emitirá los Lineamientos tendientes a resguardar la seguridad del voto.

En relación al VMRE bajo la modalidad postal, el artículo 344 de la LGIPE establece que esta JGE o, en su caso, los OPL dispondrán lo necesario para:

- a) Recibir y registrar, señalando el día, los sobres que contienen la Boleta Electoral, clasificándolos conforme a las LNERE que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo;
- b) Colocar la leyenda “VOTÓ” al lado del nombre de la o el elector en la LNERE correspondiente; lo anterior podrá hacerse utilizando medios electrónicos, y
- c) Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

De conformidad con el artículo 345, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el INE hasta veinticuatro horas antes del inicio de la Jornada Electoral, si el envío se realiza por vía postal o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados; o hasta las 18:00 horas del día de la Jornada Electoral, tiempo del Centro de México, si el envío se realiza por medios electrónicos. Respecto de los sobres o votos electrónicos recibidos después del plazo antes señalado, se elaborará una relación de sus remitentes y acto seguido, sin abrir la Boleta Electoral se procederá, en presencia de las y los representantes de los Partidos Políticos, a su destrucción o eliminación, sin que se revele su contenido.

Así, el artículo 346, párrafo 1 de la LGIPE indica que, con base en las LNERE, conforme al criterio de su domicilio en territorio nacional, el Consejo General determinará el número de MEC que correspondan a cada Distrito Electoral uninominal, y aprobará el método y los plazos para seleccionar y capacitar a

las y los ciudadanos que integrarán dichas mesas, aplicando en lo conducente lo establecido en el artículo 254 de la propia LGIPE.

Por su parte, el párrafo 2 del precepto normativo citado, establece que las MEC se integrarán con una Presidenta o Presidente, una Secretaria o Secretario, y dos Escrutadoras o Escrutadores, y además habrá dos personas suplentes por mesa.

A su vez, el numeral 6 del citado artículo 346 de la LGIPE, prevé como atribución de esta JGE, adoptar las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de las MEC, lo que se refleja a lo largo de la propuesta de los Lineamientos que se ponen a consideración del Consejo General.

El artículo 347, párrafo 1 de la LGIPE prevé que las MEC se instalarán a las 17:00 horas del día de la Jornada Electoral y a las 18:00 horas iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.

El propio artículo 347, párrafo 2 de la LGIPE establece que, para el escrutinio y cómputo de Gubernatura y Jefatura de Gobierno, los OPL utilizarán el sistema electrónico habilitado por el INE, haciendo constar los resultados en las actas y aplicando, en lo que resulte conducente, lo siguiente:

- a) Se instalará una mesa integrada por tres ciudadanas(os) que serán insaculadas(os), así como por las y los Consejeros y representantes de los Partidos Políticos;
- b) Acto seguido las y los ciudadanos de la mesa solicitarán a las y los Consejeros Electorales introducir sus contraseñas o llaves que permitan tener acceso al sistema electrónico para realizar el cómputo de los votos;
- c) El sistema electrónico realizará el cómputo ordenándolo por la entidad federativa de referencia manifestada por las y los ciudadanos que residen en el extranjero;
- d) Los resultados deberán proyectarse durante la sesión del Consejo General. Posteriormente deberá imprimirse el acta que contenga los resultados recabados;

- e) El acta con los resultados de la votación deberá estar firmada por las y los integrantes de la mesa y será entregada al Secretario del Consejo General, procediendo a realizar el cierre de la mesa, y
- f) Una vez realizado lo anterior, los resultados deberán ser publicados por el sistema de resultados electorales parciales.

El párrafo 3 del mismo artículo, dispone que el Consejo General determinará las medidas que estime pertinentes para la elaboración de actas e informes relativos al VMRE. En todo caso, los documentos así elaborados deberán contar con firma.

El artículo 348 de la LGIPE prevé las reglas para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, que son análogas para la elección de otros cargos de elección popular:

- a) La o el presidente de la MEC verificará que cuenta con la LNERE que le corresponde, y sumará los que en dicho listado tienen marcada la palabra "Votó";
- b) Acto seguido, las y los escrutadores procederán a contar los sobres que contienen las Boletas Electorales y verificarán que el resultado sea igual a la suma de electores marcados con la palabra "Votó" que señala el inciso anterior;
- c) Verificado lo anterior, la o el presidente de la MEC procederá a abrir el sobre y extraerá la Boleta Electoral para, sin mayor trámite, depositarla en la urna; si abierto un sobre se constata que no contiene la Boleta Electoral, o contiene más de una boleta, se considerará que el voto o votos, son nulos y el hecho se consignará en el acta;
- d) Los sobres que contengan las boletas serán depositados en un recipiente por separado para su posterior destrucción;
- e) Una vez terminado lo anterior, dará inicio el escrutinio y cómputo, aplicándose, en lo conducente, las reglas establecidas en los incisos c) al f) del párrafo 1 del artículo 290 y 294 de la LGIPE, y

- f) Para determinar la validez o nulidad del voto, será aplicable lo establecido en el artículo 291 de la LGIPE y en el inciso c) de este párrafo.

Asimismo, en atención al artículo 349, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, las Actas de Escrutinio y Cómputo de cada MEC se agruparán conforme a la entidad federativa que corresponda. El personal del INE designado previamente por la JGE procederá, en presencia de las y los representantes generales de los Partidos Políticos, a realizar la suma de los resultados consignados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las respectivas MEC, para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para cada elección, que será asentado en el acta de cómputo correspondiente.

En esa dirección, el artículo 350, párrafo 2 de la LGIPE establece que el Secretario Ejecutivo hará entrega a las y los integrantes del Consejo General del informe que contenga los resultados, por entidad federativa, de la votación recibida del extranjero y ordenará su inclusión en el sistema de resultados electorales preliminares.

El artículo 352, párrafo 1 de la LGIPE indica que el resultado de la votación emitida desde el extranjero se asentará en las actas.

De igual forma, en atención a lo previsto en el párrafo 4 del artículo en cita, los OPL llevarán a cabo las actividades previstas en los párrafos 2 y 3 del artículo referido para la elección local que corresponda.

Ahora bien, el artículo 353, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que los Partidos Políticos con registro nacional y local, así como sus candidatas(os) a cargos de elección popular, no podrán realizar campaña electoral en el extranjero; en consecuencia, quedan prohibidas las actividades, actos y propaganda electoral a que se refiere el artículo 242 de la LGIPE en el extranjero.

Para el cumplimiento de las atribuciones y tareas que tiene el INE en materia del VMRE, el artículo 354, párrafo 2 de la LGIPE dispone que el INE establecerá los Lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el VMRE en las entidades federativas que correspondan.

El costo de los servicios postales derivado de los envíos que por correo realicen el INE y los OPL en las entidades federativas a las y los ciudadanos residentes en el extranjero, así como el costo derivado de los servicios

digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, será previsto en el presupuesto de cada institución, en términos del párrafo 1 del artículo 355 de la LGIPE.

Atendiendo lo previsto en el artículo 356, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el Consejo General y los Consejos de los OPL proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la LGIPE. Serán aplicables, en todo lo que no contravenga las normas del Libro Sexto, las demás disposiciones conducentes de la LGIPE, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables.

Por su parte, el artículo 356, párrafo 3 de la LGIPE, establece que en los casos en que se lleven a cabo Procesos Electorales únicamente en las entidades federativas, las normas del Libro Sexto se aplicarán en lo conducente.

Por último, el régimen transitorio de la LGIPE, en su Artículo Décimo Tercero, primer párrafo, dispone que el VMRE por vía electrónica se realizará hasta en tanto el INE haga pública la comprobación del sistema a utilizar para la emisión del voto en dicha modalidad. Para tal efecto, deberá contar con el Dictamen de al menos dos empresas de prestigio internacional. Dicho sistema deberá acreditar certeza absoluta y seguridad comprobada, a efecto de garantizar el efectivo ejercicio del derecho al VMRE. Para ello, el sistema que establezca el Instituto deberá garantizar, entre otros aspectos:

- a) Que quien emite el voto, sea la o el ciudadano mexicano residente en el extranjero, que tiene derecho a hacerlo;
- b) Que la o el ciudadano mexicano residente en el extranjero no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en la LGIPE;
- c) Que el sufragio sea libre y secreto, y
- d) La efectiva emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto emitido.

El segundo párrafo de esa disposición transitoria establece que, en caso que el INE determine la adopción de un sistema para la emisión del VMRE, deberá realizar la comprobación a que se refiere el presente transitorio antes del inicio del Proceso Electoral del año 2018. De no contar con dicha comprobación para el Proceso Electoral referido, lo dispuesto en este transitorio será aplicable

para los procesos electorales subsecuentes, hasta que se cuente con la comprobación respectiva.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 45, párrafo 1, incisos y), z) y aa) del Reglamento Interior del INE, para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la LGIPE en materia del VMRE, corresponde a la DERFE las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar con las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del INE la implementación de las actividades de organización y emisión del VMRE, relativas al seguimiento y evaluación del proyecto institucional; la difusión y promoción para registro, emisión del voto y resultados; registro y conformación de la LNERE; organización para la emisión del voto; capacitación electoral e integración de MEC, así como escrutinio, cómputo y resultados;
- b) Apoyar los programas y acciones del INE que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la promoción y la emisión del VMRE para las elecciones federales y locales, y
- c) Proponer e instrumentar programas y acciones permanentes de vinculación con grupos y comunidades de mexicanas(os) residentes en el extranjero orientados a la promoción y ejercicio de su derecho al voto.

Asimismo, de conformidad con el artículo 49, párrafo 1, incisos a), b) y e) del Reglamento Interior del INE, para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la LGIPE en materia del VMRE, por analogía, corresponde a la DECEyEC las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar, proponer, y coordinar los programas de capacitación electoral y de educación cívica que se desarrollen, tanto a nivel central como a través de las Juntas Locales y Distritales;
- b) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de las políticas y programas de educación cívica y capacitación electoral y educación cívica que desarrollarán las Juntas Locales y Distritales, y
- c) Diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral a nivel local y federal.

El artículo 55, párrafo 1, inciso a) del Reglamento Interior del INE, señala que, para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere la LGIPE, a las Juntas Locales Ejecutivas del INE corresponde cumplir y ejecutar los Acuerdos del Consejo General y los de esta JGE; en particular, en relación con el artículo 63, párrafo 1, inciso f) de la LGIPE, aquellas relativas a llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al INE en los PEL, de conformidad con lo previsto en la CPEUM.

A su vez, de conformidad con lo previsto en el artículo 66, párrafo 1, incisos w), e y), del Reglamento Interior del INE, la UTSI tendrá, entre otras atribuciones, la correspondiente a proponer e instrumentar la instalación y dispositivos con acceso para el voto electrónico de las y los ciudadanos mexicanos que se encuentren en el extranjero; así como, las demás que le confiera ese Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Por su parte, el RE, en su artículo 1º, párrafo 1, establece como su objeto el de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL.

En atención a lo referido en el párrafo 4 del artículo en comento, sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y locales que corresponda.

El artículo 100 del RE mandata que las disposiciones contenidas en el Capítulo IV de ese ordenamiento son aplicables para las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ser incorporados en la LNERE para, de esa manera, ejercer su derecho al voto en las elecciones federales y en las locales en aquellas entidades cuya legislación contemple el ejercicio del VMRE.

Conforme a lo establecido por el artículo 101, párrafo 1 del RE, corresponde al INE la implementación del VMRE, a través de sus áreas y en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Por otro lado, el Consejo General podrá integrar una Comisión Temporal para atender y dar seguimiento a las actividades relativas al VMRE a que se refiere el Capítulo IV del RE, tal y como lo prevé el párrafo 3 del artículo antes señalado.

Asimismo, el artículo 102, párrafo 1 del RE señala que, para el VMRE, el Consejo General emitirá los Lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en la LNERE, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo de las y los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y locales.

Por otra parte, el párrafo 3 del artículo 102 del RE advierte que el Consejo General emitirá el programa de integración de MEC y capacitación electoral para las elecciones federales y locales.

El párrafo 4 del artículo referido instruye que las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electoral para garantizar el VMRE, se ajustarán a lo que establezcan los Lineamientos que emita el Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.

Bajo esa línea, el artículo 102, párrafo 5 del RE indica que el INE suscribirá con otras instancias los convenios necesarios para la adecuada implementación del VMRE.

En los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos que el INE suscriba con los OPL se establecerán, entre otros aspectos, las actividades, el esquema de coordinación, plazos, materiales y compromisos financieros que cada una de las autoridades deberán considerar por concepto de servicios postales, digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, según lo previsto en el artículo 103 del RE.

En atención a lo contemplado en el artículo 105, párrafos 1 y 2 del RE, las LNERE serán elaboradas por la DERFE de conformidad con lo establecido en el Libro Sexto de la LGIPE. Las y los ciudadanos que deseen ser incorporados en ese listado para ejercer su derecho al VMRE, deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 34 de la CPEUM; 9, párrafo 1 y 330, párrafo 1 de la LGIPE, así como aquellos que determine el Consejo General.

En el caso del instructivo que se prevé en el artículo 105, numeral 3 del RE, ambos Lineamientos prevén que corresponderá al OPL respectivo su aprobación.

De conformidad con el artículo 109, párrafo 1 del RE, para el adecuado desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo de las elecciones en las entidades federativas, cuya legislación local contemple el VMRE, el INE, en coordinación con los OPL, integrará un Grupo de Trabajo.

Por su parte, el Artículo Transitorio Séptimo del RE prevé que la modalidad de voto electrónico para mexicanas(os) residentes en el extranjero será aplicable en los Procesos Electorales, siempre que se cumpla con lo establecido en el Libro Sexto de la LGIPE.

Asimismo, el Artículo Transitorio Octavo del RE, señala que, a más tardar antes del inicio del próximo PEF, esta JGE deberá presentar al Consejo General, para su aprobación, los Lineamientos a través de los cuales se determine el procedimiento para la realización del VMRE en todas sus modalidades.

Por otro lado, el artículo 1 del Reglamento del INE en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, dispone que los contratos o convenios de colaboración que celebre el INE con las dependencias y entidades de la administración pública u organismos autónomos de carácter federal o local, con organismos, universidades e instituciones de educación superior o centros de investigación y organismos internacionales, no estarán dentro del ámbito de aplicación de ese Reglamento; así como aquellas que, por la naturaleza de la norma específica, Acuerdo del Consejo General o acuerdo emitido en cumplimiento de la LGIPE, no sea posible observar las bases y procedimientos establecidos en dicho Reglamento.

En artículo 50, fracción III del Reglamento señalado en el párrafo anterior, contempla la posibilidad de que los órganos centrales, delegacionales y subdelegacionales, bajo su responsabilidad, puedan contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, a través del procedimiento de adjudicación directa, cuando, entre otros supuestos, existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados.

En lo atinente a la modalidad de votación electrónica prevista en la LGIPE y el RE, los Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el SIVEI señalan, en su numeral 12, que el INE, en caso que así lo determine el Consejo General, pondrá a disposición de las y los mexicanos residentes en el extranjero el sistema que permita la correcta emisión y transmisión de su voto en las elecciones en las que tengan derecho a votar, siempre y cuando hayan elegido esta modalidad para la emisión de su voto. Asimismo, el Instituto garantizará a través de mecanismos de seguridad, en todo momento, que las y los ciudadanos que opten por esta modalidad, no puedan emitir más de un voto por la vía electrónica o por alguna otra.

Los numerales 13 y 14 de esos Lineamientos señalan que el SIVEI utilizará la LNERE como referencia para permitir el acceso a las y los ciudadanos registrados que hayan elegido la modalidad electrónica por Internet, así como una dirección de correo electrónico y un número de teléfono móvil únicos, que proporcionen al INE, tanto para la recepción de información como para su autenticación en el SIVEI.

Para asegurar la secrecía de los votos emitidos, el numeral 15 de esos Lineamientos indica que el SIVEI deberá desvincular de manera permanente e irreversible los votos cifrados de las y los electores que los emitieron, de tal forma que se obtenga una base de datos con los votos cifrados sin que exista vínculo con la o el elector.

Además, el numeral 16 de esos Lineamientos, en atención a lo dispuesto por el artículo 343 de la LGIPE, señala que el SIVEI deberá ser auditable en cada una de las etapas de su desarrollo e implementación.

Por su parte, los LASIVEI, de conformidad con lo señalado en su numeral 3, tienen por objeto definir los aspectos metodológicos para la realización de la Auditoría al sistema; definir los requerimientos de selección de los entes auditores —organizaciones públicas o privadas, y/o instituciones académicas públicas o privadas, nacionales o internacionales, de prestigio internacional— que realizarán la Auditoría y emitirán el Dictamen sobre el SIVEI, y establecer los criterios en cuanto al contenido y la publicación del Dictamen.

El procedimiento sobre la ejecución de la Auditoría al SIVEI está contemplado en los numerales 17 a 29 de los LASIVEI, en los que se especifican las reglas relativas a los aspectos generales de la ejecución de la Auditoría; las Pruebas

de Aseguramiento de la Calidad; las Pruebas de Seguridad, la Revisión del Manejo de la Información y el Cumplimiento de la Normatividad.

De conformidad con los numerales 32 y 33 de los LASIVEI establecen que los entes auditores deberán emitir el Dictamen, el cual será un documento con el resultado final de la Auditoría, en el que se hará constar si el SIVEI cumple con lo establecido en la normatividad aplicable, con las pruebas de calidad y cuenta con las medidas de seguridad necesarias. El Dictamen deberá ser emitido antes del inicio del Proceso Electoral en el que se contemple el VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet, mismo que será presentado al Consejo General.

Ahora bien, los numerales 34, 35 y 36 de los LASIVEI señalan que el Dictamen sobre el SIVEI deberá contener la información referente al cumplimiento técnico y normativo del Sistema; deberá ser presentado al Consejo General para su conocimiento, y su publicación deberá realizarse a través de los medios oficiales del INE.

Asimismo, cabe hacer notar que dado que los Lineamientos que se pretenden someter a consideración del Consejo General son de naturaleza técnica operativa que derivan de las normas establecidas en el RE, es indispensable que se incluyan como anexos del referido ordenamiento; lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 443, párrafo 3 del RE.

Por lo que respecta al fundamento legal para el VMRE en las entidades federativas con PEL 2020-2021, éste se encuentra en las siguientes disposiciones de su Legislación Electoral local:

ENTIDAD	FUNDAMENTO LEGAL PARA EL VMRE
1 Aguascalientes	<ul style="list-style-type: none">• Artículo 12, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.• Artículos 124 y 239 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
2 Durango	<ul style="list-style-type: none">• Artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
3 Oaxaca	<ul style="list-style-type: none">• Artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ENTIDAD	FUNDAMENTO LEGAL PARA EL VMRE
	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 271 y 272 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
4 Tamaulipas	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 20, fracción III, numeral 21 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. • Artículo 297 Bis de la Ley de Electoral del Estado de Tamaulipas.

Finalmente, en el Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2021-2022, se establece, dentro de las actividades contempladas en la Fase 4 “Organización para la emisión el VMRE bajo las modalidades postal y electrónica por Internet”, la relativa a la emisión de los LOVP (Actividad 4.1) y los LOVEI (Actividad 4.8), para su aprobación por el Consejo General, a propuesta de esta JGE.

Por lo anteriormente señalado, esta JGE tiene las atribuciones legales y reglamentarias para someter a la consideración del Consejo General, las modalidades de votación postal y electrónica por Internet; los LOVP y los LOVEI, ambos para los PEL 2021-2022.

TERCERO. Motivos para someter a la consideración del Consejo General las modalidades de votación postal y electrónica por internet para el VMRE en los PEL 2021-2022; así como, los LOVP y los LOVEI.

Entre las atribuciones del INE conferidas por la CPEUM, la LGIPE y el RE, se encuentran las relacionadas con la organización de los PEF y los PEL, entre las que destacan las relativas a la emisión del VMRE, además de la facultad de coordinarse con los OPL para la organización de los comicios en las entidades federativas.

Es así que, en el marco de los PEL 2021-2022, resulta necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización del VMRE en las elecciones locales de las respectivas entidades federativas, a fin de facilitar a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero el ejercicio de su derecho humano al sufragio.

De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por el INE y los OPL, con base en las disposiciones previstas en la CPEUM, la LGIPE, el RE

y la Legislación Electoral local, así como los Lineamientos, Acuerdos y demás normatividad en la materia.

Por tanto, es pertinente definir las modalidades que regularán la emisión del VMRE en los PEL 2021-2022, para lo cual debe señalarse que, conforme a lo establecido en el Artículo Transitorio Octavo del RE, a más tardar antes del inicio del próximo Proceso Electoral, esta JGE deberá presentar al Consejo General, para su aprobación, los Lineamientos a través de los cuales se determine el procedimiento para la realización del VMRE en todas sus modalidades, en el presente caso, la vía postal y la vía electrónica por Internet.

Con ese fin, en términos de las Actividades 4.1 y 4.8 del Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2021-2022, esta JGE debe someter la consideración del Consejo General, para su aprobación, las modalidades de votación extraterritorial —postal y electrónica por Internet— y los Lineamientos respectivos.

I. Modalidad de votación postal del VMRE en los PEL 2021-2022 y su proyecto de Lineamientos.

Desde la incorporación del VMRE al otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en 2005, se ha implementado la modalidad postal durante los PEF 2005-2006 y 2011-2012 para elegir desde el extranjero la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, a partir de la reforma constitucional de 2014 y la expedición de la LGIPE, durante el PEF 2017-2018 la ciudadanía mexicana residente en el extranjero pudo elegir bajo esa modalidad de votación a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y las Senadurías.

Esta modalidad de votación que, si bien reviste complejidad logística y operativa en su implementación, ha garantizado la organización de procesos electorales con certeza y confianza para todos los actores involucrados: las autoridades electorales, los Partidos Políticos, las y los candidatos, así como la ciudadanía; lo que demuestra el posicionamiento del derecho al voto desde el extranjero por esta vía.

Durante la aplicación de esta modalidad, se ha visto un incremento sustancial y sostenido desde la primera experiencia en el PEF 2005-2006, en cuya ocasión se llevaron a cabo trabajos para el envío de los PEP a 40,976 ciudadanas(os) en el extranjero, así como la recepción, clasificación,

resguardo y escrutinio y cómputo de 33,111 votos; mientras que en el PEF 2017-2018, se enviaron 181,873 PEP, y se recibieron, clasificaron, resguardaron, escrutaron y computaron 98,470 votos de la ciudadanía; lo que demuestra el posicionamiento del derecho al voto desde el extranjero por esta vía.

Igualmente, cabe mencionar que, con motivo de los distintos procesos electorales en los que se ha instrumentado el VMRE bajo la modalidad postal, el INE ha adquirido experiencia en este mecanismo e, incluso, ha impulsado mejoras en algunos de los procedimientos asociados y, a su vez, la ciudadanía radicada en el extranjero se ha familiarizado con dicha vía para emitir su voto.

Además, el uso de este esquema de votación permite dar atención a aquel perfil de la diáspora mexicana en transición hacia el uso de las tecnologías de la información o bien, que no tiene suficiente experiencia o acceso directo con las mismas.

En ese sentido, se estima oportuno que esta modalidad de votación sea considerada dentro de las opciones a disposición de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero, para garantizar su participación en las elecciones locales a celebrarse en 2022.

En virtud de lo anterior, esta JGE somete a la consideración del Consejo General la modalidad postal para la organización y emisión del VMRE en los PEL 2021-2022, a través del proyecto de LOVP, que tienen por objeto lo siguiente:

- a) Establecer las bases y los procedimientos para la organización del voto postal de las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero para los PEL 2021-2022;
- b) Definir las actividades que realizarán de forma coordinada el INE y los OPL para la organización del voto postal de las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero para los PEL 2021-2022, y
- c) Establecer las bases de los acuerdos que, para efectos del VMRE por la vía postal, emita el Consejo General y los Consejos de los OPL, así como de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que se celebren entre el INE y los OPL.

Asimismo, el proyecto de LOVP regula los siguientes aspectos relativos a la organización del voto por la vía postal de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero para los PEL 2021-2022:

1. **Emisión del voto de las personas ciudadanas por la modalidad postal.** Se incorporan las disposiciones relativas a la emisión del voto extraterritorial por la vía postal para aquellas personas ciudadanas residentes en el extranjero que queden registradas en la LNERE y elijan dicha modalidad para emitir su sufragio en las elecciones locales correspondientes.

En ese sentido, el proyecto de LOVP prevé disposiciones relativas a la documentación y materiales electorales, que incluye a los siguientes elementos que conforman el PEP:

- a) Boleta Electoral;
- b) Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero;
- c) Información para el envío del Sobre-Postal-Voto con el Sobre-Voto que contiene la Boleta Electoral;
- d) Sobre-PEP;
- e) Sobre-Postal-Voto;
- f) Sobre-Voto, y
- g) Información para consultar las plataformas político-electorales y/o propuestas de candidaturas, Partidos Políticos y/o coaliciones.

De igual manera, se regulan aspectos sobre la producción del PEP y demás documentación y materiales electorales, que implica la coordinación oportuna entre el INE, los OPL y el servicio de mensajería, a fin de contar con la documentación de manera completa, además de la aprobación de una cantidad adicional de Boletas Electorales, para su entrega al INE; lo anterior, con la finalidad de integrar el PEP y remitirlo al domicilio de la o el ciudadano residente en el extranjero.

Además, se prevé la elaboración de las Actas de Escrutinio y Cómputo de cada modalidad de votación, así como el Acta de Cómputo de Entidad Federativa, en la que se integrarán los resultados de la votación emitida en el extranjero por ambas modalidades.

Respecto a la integración, envío y reenvío del PEP y recepción del Sobre-Postal-Voto, el proyecto de LOVP establecen los aspectos relativos a la integración y envío del PEP, que se realizará con base en el procedimiento que en su momento apruebe esta JGE, a efecto de realizar los actos necesario para su envío a cada ciudadana(o) al domicilio en el extranjero que señaló en su solicitud, a través del medio postal correspondiente.

También se establecen las actividades que se realizarán, en su caso, para la devolución del PEP y su reenvío.

Igualmente, se prevén las disposiciones alusivas a la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto. Para ello, esta JGE emitirá el procedimiento correspondiente, en términos de lo establecido en los artículos 344 y 345 de la LGIPE, el propio proyecto de LOVP y la Actividad 4.5 del Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2021-2022.

- 2. Instalación e integración de las MEC y capacitación electoral.** En el proyecto de LOVP, se establecen las bases para la realización de estas actividades, con base en el “Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral y Seguimiento del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero” que forma parte de la ECAE 2021-2022 que apruebe el Consejo General, con el objetivo de establecer los procedimientos para la instalación e integración de las MEC y la capacitación electoral, así como su seguimiento.

De conformidad con lo que establece el artículo 65, párrafo 1 de la LGIPE, los Consejos Locales funcionarán durante el PEF, y tendrán como atribución, conforme el artículo 68 del citado ordenamiento, entre otras, vigilar que los Consejos Distritales se instalen en la entidad en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 76 de la LGIPE, señala que los Consejos Distritales funcionarán durante el PEF, teniendo como atribuciones

conforme el diverso 79 de la misma Ley, entre otras, determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a las personas funcionarias de casilla y vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en los términos de la propia LGIPE.

Teniendo en cuenta lo anterior, y a sabiendas que, en la Ciudad de México, durante los PEL 2021-2022, no se llevará a cabo Proceso Electoral alguno, se advierte la imposibilidad legal de la instalación tanto de los Consejos Locales, como de los Consejos Distritales en esta entidad.

Atento a ello, y considerando que en las entidades de Aguascalientes, Durango, Oaxaca y Tamaulipas se celebrarán elecciones locales bajo la modalidad del VMRE, es que se considera pertinente la instalación, integración y capacitación electoral de las MEC Postales, en cada una de estas entidades, con base en las LNERE que se utilizarán para el escrutinio y cómputo, procurando que en cada mesa se compute un máximo de 750 votos, a fin de garantizar la administración adecuada y oportuna de las actividades que llevarán a cabo las personas funcionarias de MEC en la Jornada Electoral.

Cabe precisar que, en la estimación de tiempos para llevar a cabo el escrutinio y cómputo y hacer eficiente el funcionamiento de la MEC, se consideró la cantidad de 750 votos con base en lo que dispone el artículo 253 de la LGIPE, para las Mesas Directivas de Casilla.

Sobre este punto, las actividades de las MEC inician el día de la Jornada Electoral a las 17:00 horas, tiempo del Centro de México. Los tiempos de las personas que las integran son similares a aquellas otras personas que integran la Mesa Directiva de Casilla para la votación en territorio nacional; así, para la instalación de una MEC, se debe contar con tiempo de anticipación en el Local Único para instalar la MEC y efectuar actos preparatorios del escrutinio y cómputo; realizar la apertura de los Sobres-Voto; realizar el conteo de los votos; llenar las Actas de Escrutinio y Cómputo; integrar el expediente de la MEC y el Acta de Cómputo de Entidad Federativa; así como, integrar y entregar el paquete electoral.

Aunado a lo anterior, entre las actividades que desempeñan las personas funcionarias de las MEC, destaca el tiempo que se deberá invertir en el

escrutinio y cómputo de la votación que se reciba del extranjero, así como el llenado de los correspondientes documentos electorales.

Por las razones normativas y operativas anteriormente enunciadas, el INE estimó los tiempos para llevar a cabo el escrutinio y cómputo, así como hacer eficiente el funcionamiento de las MEC, de manera que resulta viable establecer la cantidad de 750 votos por mesa, como la cantidad adecuada para que la ciudadanía que desempeñe funciones de autoridad electoral en las MEC cuente con el tiempo suficiente y los recursos adecuados para llevar a cabo sus actividades.

Asimismo, en este apartado se establecen las reglas para la integración y el funcionamiento de las MEC, en la que participarán personas ciudadanas inscritas en la Lista Nominal de Electores de las secciones electorales que pertenezcan a los Distritos Electorales adyacentes o más cercanos a la ubicación del Local Único en cada entidad federativa donde se realizará el escrutinio y cómputo del VMRE en los PEL 2021-2022.

Por su parte, los LOVP prevén aspectos generales de la capacitación electoral para el VMRE en los PEL 2021-2022, con base en los procedimientos y estrategias que el INE, a través de la DECEyEC, defina para tal fin y en atención a lo que establezca el “Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral y Seguimiento del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero”, así como los Convenios Generales de Coordinación y que celebre el INE con cada OPL, y las disposiciones sobre material didáctico, simulacros y prácticas de la Jornada Electoral.

Es importante mencionar que las figuras de SE que se contraten para efectuar los trabajos de integración y capacitación de mesas directivas de casillas, serán las que se encarguen de desarrollar las actividades del VMRE en los PEL 2021-2022, en las cuatro entidades anteriormente referidas.

- 3. Escrutinio y cómputo de la votación postal emitida en el extranjero.** En el proyecto de LOVP, se determinan las bases y procedimientos con los que el INE, en coordinación con los OPL, y con el acompañamiento de las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes, realizarán las actividades que les

correspondan en el ámbito de su competencia durante la Jornada Electoral.

Así, en el proyecto de LOVP se describen las siguientes actividades que se realizarán durante la Jornada Electoral:

- a) Traslado de los Sobres-Voto al Local Único, con las medidas de seguridad y custodia correspondientes;
- b) Instalación de las MEC en el Local Único e inicio del escrutinio y cómputo a las 18:00 horas, tiempo del Centro de México, del día de la elección;
- c) Escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, que incluye la definición de las actividades previas que desempeñarán las personas funcionarias de MEC, desde la verificación de la LNERE hasta la apertura del Sobre-Voto, hasta las relativas al escrutinio y cómputo de los votos contenidos en las Boletas Electorales;
- d) Levantamiento de las Actas de Escrutinio y Cómputo, cuyos resultados serán capturados junto con los correspondientes al voto emitido bajo la modalidad electrónica por Internet, para generar el Acta de Cómputo de Entidad Federativa, y
- e) Entrega de los paquetes electorales con las Actas de Cómputo de Entidad Federativa y demás documentación, con las que se darán a conocer los resultados del VMRE bajo la modalidad postal.

- 4. Promoción para el ejercicio del voto por la vía postal, campañas y propaganda electoral en el extranjero.** En este apartado del proyecto de LOVP, se establecen, en primer lugar, las reglas generales de promoción para el ejercicio del VMRE por la vía postal, con base en la Estrategia Integral de Promoción del VMRE para los PEL 2021-2022 que la COVE apruebe para tales efectos.

En segundo lugar, se incluye la determinación sobre las campañas y propaganda electoral, que deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 353, párrafos 1, 2 y 3 de la LGIPE.

5. **Grupo de Trabajo.** Para dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en el proyecto de LOVP y llevar a cabo una adecuada conducción y desarrollo de las actividades que derivan de los mismos, en la organización del VMRE en los PEL 2021-2022, el INE y los respectivos OPL integrarán el Grupo de Trabajo.

Dicho Grupo de Trabajo sesionará de acuerdo con sus necesidades a fin de cumplir con sus obligaciones, e informará a los integrantes de la Comisiones correspondientes del Consejo General, así como a las y los Consejos de los OPL y las instancias que así lo soliciten, de los acuerdos tomados en dichas sesiones, cuando se trate de asuntos relativos a los propios Lineamientos.

Es importante señalar que el proyecto de LOVP es de orden público y de observancia general y obligatoria para el INE, los OPL, las representaciones de los Partidos Políticos con registro nacional y local, las Candidaturas Independientes que, en su caso, sean registradas, así como las y los ciudadanos que, en su momento, informen a este Instituto su decisión de votar desde el extranjero bajo la modalidad postal.

De manera complementaria, el proyecto de LOVP contempla la posibilidad para que el INE celebre con cada OPL el o los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración, a fin de establecer las acciones específicas que permitan dar cumplimiento a las bases, procedimientos y actividades establecidas en dicha normativa.

Igualmente, en este proyecto se define que los OPL deberán prever una parte específica en su presupuesto para cubrir el costo del medio postal derivado de la aplicación de dichos Lineamientos, así como el costo derivado de las actividades de promoción del VMRE, el de la producción de la documentación y materiales electorales que integrarán el PEP y que se utilizarán el día de la Jornada Electoral, así como el correspondiente a la producción de los materiales didácticos y de apoyo para la capacitación electoral.

Con la aprobación del proyecto de LOVP, se establecerán las acciones necesarias que aseguren la adecuada planeación y organización del VMRE bajo la modalidad postal, salvaguardando su derecho al sufragio en los comicios locales en el marco de los PEL 2021-2022, cuya Jornada Electoral será el domingo 5 de junio de 2022.

Por las consideraciones expuestas, resulta procedente que esta JGE someta a la consideración del Consejo General la modalidad de votación postal para el VMRE en los PEL 2021-2022, de conformidad con las actividades y los procedimientos previstos en el proyecto de LOVP, de conformidad con el **Anexo 1**, que forma parte integral del presente Acuerdo.

II. Modalidad de votación electrónica por Internet del VMRE en los PEL 2021-2022 y su proyecto de Lineamientos.

El régimen transitorio de la LGIPE, en su Artículo Décimo Tercero, primer párrafo, dispuso que el VMRE por vía electrónica se realizaría hasta en tanto el INE hiciera pública la comprobación del sistema a utilizar para la emisión del voto en dicha modalidad. Para tal efecto, se contó con el Dictamen de dos empresas de prestigio internacional (UNAM y Deloitte). Dicho sistema acreditó certeza absoluta y seguridad comprobada, garantizando el efectivo ejercicio del derecho al VMRE. Para ello, el sistema establecido por el INE garantizó, entre otros aspectos:

- a) Que quien emitió el voto, fue la ciudadana o el ciudadano mexicano residente en el extranjero, que tenía derecho a hacerlo;
- b) Que la ciudadana o el ciudadano mexicano residente en el extranjero no pudiera emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en la LGIPE;
- c) Que el sufragio fuera libre y secreto, y
- d) La efectiva emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto emitido.

El segundo párrafo de esa disposición transitoria estableció que, en caso de que el INE determinará la adopción de un sistema para la emisión del VMRE, debería realizar la comprobación a que se refiere el presente transitorio antes del inicio del Proceso Electoral de 2018. De no contar con dicha comprobación para el Proceso Electoral referido, lo dispuesto en este transitorio sería aplicable para los procesos electorales subsecuentes, hasta en tanto el INE hiciera pública la comprobación del sistema, situación que se llevó a cabo mediante el Dictamen de las Auditorías realizadas por la UNAM y Deloitte.

Para ello, a partir del mes de marzo de 2020, se llevaron a cabo los trabajos de elaboración y formalización del convenio específico de colaboración

INE/DJ/48/2020 celebrado entre la Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación de la UNAM y el INE, el cual tuvo por objeto evaluar la funcionalidad y seguridad del SIVEI, conforme a los requerimientos técnicos y los parámetros de configuración de sus componentes, así como verificar el cumplimiento de lo establecido en la normatividad aplicable. Asimismo, a través de la Licitación Pública Internacional Abierta Mixta Electrónica LP-INE-003/2020, el 6 de mayo del 2020 se emitió el fallo en favor de la empresa Deloitte, con lo cual se adjudicó el contrato INE/021/2020.

Al amparo de tales instrumentos jurídicos señalados, en el mes de abril de 2020 comenzaron las actividades relativas al proceso de la primera etapa de la Auditoría al SIVEI por parte de la Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación de la UNAM, mientras que, en el mes de mayo de 2020 se llevaron a cabo las primeras tareas de la Auditoría al SIVEI por parte del segundo de los entes auditores.

En ese sentido el SIVEI fue sometido a la Auditoría de dos empresas de prestigio internacional, la UNAM y Deloitte, en la que se efectuaron las pruebas de aseguramiento de la calidad y seguridad, revisión del manejo de la información y revisión del cumplimiento de la normativa aplicable, emitiendo el Dictamen correspondiente en julio de 2020, que se presentó ante el Consejo General el 26 de agosto de ese mismo año.

Como parte de sus conclusiones, la UNAM señaló en el Dictamen lo siguiente:

“En cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la UNAM realizó pruebas y actividades de Auditoría que permiten concluir que la solución tecnológica integrada por un sistema informático y su infraestructura, que el Instituto Nacional Electoral ha implementado como parte del “Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero”:

- Cumple con los requerimientos técnicos, las pruebas de calidad y las medidas de seguridad necesarias establecidas en la normatividad aplicable.
- Cumple con la funcionalidad para apoyar las etapas de operación del voto electrónico: Creación de la llave Criptográfica, Apertura del Sistema, Autenticación del Votante, Monitoreo del Sistema, Cierre del Sistema, Descifrado y Cómputo de los Votos, y Resguardo y Preservación de la Información.

- Contempla mecanismos tecnológicos para dar cumplimiento a lo siguiente:
 - Que el acceso se otorgue exclusivamente a los ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que eligieron emitir su voto por la modalidad electrónica por Internet.
 - Que sea posible emitir solamente un voto por elección a las que tenga derecho el ciudadano, por la vía electrónica por Internet.
 - Que el ciudadano mexicano pueda corroborar el sentido de su voto, antes de su emisión.
 - Que se preserve la secrecía del voto.
 - Que la emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto emitido sea efectiva.

La Auditoría realizada permite concluir que el Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, cuenta con los elementos necesarios para llevar a cabo los Procesos Electorales Locales 2020-2021 donde se contempla votación desde el extranjero, de acuerdo con los planes de trabajo del INE que incluyen iniciativas de mejora para fortalecer al sistema auditado.”

Asimismo, como resultado de la ejecución del plan de pruebas técnicas definidas por Deloitte, para la Auditoría al SIVEI —misma que consistió en la ejecución de 1,825 pruebas— en lo relativo a pruebas de aseguramiento de la calidad, seguridad, manejo de la información y cumplimiento normativo, se destacan los siguientes puntos referidos en su Dictamen:

“[...] como resultado de los trabajos de esta primera etapa de la auditoría, se ratifica que el Sistema cuenta con un nivel de seguridad adecuado, que la funcionalidad implementada en el código fuente del Sistema de Voto Electrónico por Internet es acorde a su arquitectura y se pudo dar cuenta de que la información se procesa de manera íntegra en los diversos flujos asociados. Finalmente, fue posible acreditar que las configuraciones del SIVEI permiten actuar en alineación con los requerimientos regulatorios enfocados en la provisión de instrucciones y documentación necesaria para que el elector residente en el extranjero pueda emitir un voto.”

Al respecto, se destacó que en el SIVEI no existieron hallazgos con un riesgo crítico, y se identificó que cuenta con un nivel de seguridad adecuado, toda vez que los trabajos de la Auditoría dieron cuenta de la existencia de los mecanismos de seguridad adecuados para la protección del Sistema;

asimismo se acreditó que la funcionalidad implementada en el código fuente del SIVEI es acorde a su arquitectura y se pudo dar cuenta de que la información se procesa de manera íntegra.

De igual manera, los trabajos de Auditoría realizados acreditaron que las pruebas correspondientes a carga, desempeño y estrés muestran resultados favorables en cuanto a la cantidad de usuarias(os) que puede soportar el SIVEI.

Con respecto al Cumplimiento Normativo, se observó que el SIVEI se encuentra alineado a las disposiciones que regulan que quien emita el voto sea una persona ciudadana residente en el extranjero, aunado a que permite a la persona votante corroborar el sentido de su voto previo a su emisión, durante el periodo de votación correspondiente. Las configuraciones del SIVEI permiten actuar en alineación con los requerimientos regulatorios enfocados en la provisión de instrucciones y documentación necesaria para que la electora o el elector residente en el extranjero pueda emitir un voto.

A partir de los resultados señalados en los Dictámenes de Auditoría al SIVEI presentados el 26 de agosto de 2020, el Consejo General tomó la determinación de aprobar la adopción de la modalidad electrónica por Internet para la organización, operación y emisión del VMRE a través del SIVEI, con carácter vinculante, para su aplicación en los PEL 2020-2021.

Con lo anterior, es importante señalar que, en el marco de las actividades realizadas para los PEL 2020-2021, el 26 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó las modalidades de votación postal y electrónica por Internet, así como los Lineamientos para la organización de ambas modalidades en el marco de los PEL 2020-2021, a propuesta de esta JGE.

Por lo que hace a la modalidad de votación electrónica por Internet, para llevar a cabo su implementación, se realizaron los trabajos relativos a la parametrización, personalización y puesta a punto del SIVEI, los cuales dieron inicio en el mes de diciembre de 2019; esto para garantizar que la plataforma tecnológica funcionara en estricto apego a la normatividad institucional aplicable.

Dichas actividades fueron realizadas en cumplimiento al marco normativo que emitió el Consejo General, a propuesta de esta JGE, respetando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad,

objetividad, máxima publicidad y paridad, y fueron efectuadas con perspectiva de género, además de los principios rectores que contempla la Legislación Electoral local de las entidades con VMRE que celebraron elecciones locales en el marco de los PEL 2020-2021.

Es importante precisar que, con la finalidad de ratificar el Dictamen de Auditoría al SIVEI emitido en julio de 2020, y presentado ante el Consejo General el 26 de agosto de 2020, en el mes de enero de 2021 comenzaron los trabajos por parte de los entes auditores, los cuales efectuaron las siguientes actividades:

- a) Análisis, diseño y planeación de la Auditoría;
- b) Pruebas de aseguramiento de la calidad;
- c) Pruebas de seguridad;
- d) Pruebas de manejo de la información;
- e) Revisión de cumplimiento normativo, y
- f) Validación del Sistema antes, durante y después del periodo de votación.

Esta etapa concluyó el 30 de abril de 2021, con la emisión de los informes de ratificación de Dictamen de Auditoría correspondiente al año 2021, en los cuales, los entes auditores hicieron constar que se cumple con lo establecido en la normatividad aplicable y con las pruebas de calidad, y cuenta con las medidas de seguridad necesarias para continuar con su implementación, de tal manera que satisface las siguientes condiciones:

- a) Que el acceso se otorgue exclusivamente a las ciudadanas y los ciudadanos registrados en la LNERE que eligieron emitir su voto bajo la modalidad electrónica por Internet;
- b) Que se emita solamente un voto por elección a la que tenga derecho la ciudadana o el ciudadano, por la vía electrónica por Internet;
- c) Que la ciudadana o el ciudadano pueda corroborar el sentido de su voto, antes de su emisión;

- d) Que se preserve la secrecía y libertad del voto, y
- e) La efectiva emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto emitido.

Igualmente, para garantizar la correcta operación y funcionalidad del SIVEI, se llevaron a cabo cinco simulacros de votación electrónica por Internet a nivel global, teniendo estos como objetivo replicar los procesos técnicos, así como los procesos operativos previos a la socialización del SIVEI por parte de la ciudadanía residente en el extranjero que eligió emitir su voto a través de la modalidad electrónica por Internet durante los PEL 2020-2021, que tuvo lugar del 8 al 19 de mayo de 2021 y, previos a la utilización del SIVEI del 22 de mayo al 6 de junio de 2021, periodo durante el cual la ciudadanía mexicana residente en el exterior que así eligió hacerlo, emitió su voto a través del propio Sistema.

Lo anterior permitió, además de verificar el funcionamiento y la usabilidad del SIVEI, fortalecer y robustecer dicho Sistema y ratificar los procesos y procedimientos que componen el modelo operativo establecido para el SIVEI.

Al respecto, se llevó a cabo el cumplimiento de los requerimientos técnicos, las pruebas de calidad, las medidas de seguridad necesarias establecidas en la normatividad aplicable, así como con la funcionalidad para llevar a cabo las fases de operación del voto electrónico establecidas dentro del modelo operativo a que hacen referencia los Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el SIVEI.

Con lo anterior, se garantizó de manera efectiva el cumplimiento de las funciones del SIVEI para los PEL 2020-2021 a nivel tanto técnico como normativo.

Es importante señalar que, se ha cumplido con lo establecido por el referido precepto transitorio, por lo que se ha construido una base sólida para el desarrollo e implementación del SIVEI, de manera que se considera conveniente llevar a cabo las acciones correspondientes que permitan al INE continuar con la misma infraestructura tecnológica, para la implementación de la modalidad de votación electrónica por Internet en el marco de los PEL 2021-2022.

Lo anterior es así, en atención a que el SIVEI cumple con los requerimientos normativos establecidos por la LGIPE, así como aquellos establecidos por el

Consejo General, lo que ha permitido llevar a cabo los comicios dentro de los PEL 2020-2021.

De la misma manera, el SIVEI cumple con los requerimientos técnicos, las pruebas de calidad, las medidas de seguridad necesarias establecidas en la normatividad aplicable, así como con la funcionalidad para llevar a cabo las fases de operación del voto electrónico establecidas dentro del modelo operativo a que hacen referencia los Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el SIVEI, siendo las siguientes:

- a) Creación de la Llave Criptográfica;
- b) Apertura del Sistema;
- c) Autenticación del Votante;
- d) Monitoreo del Sistema;
- e) Cierre del Sistema;
- f) Descifrado y Cómputo de los Votos, y
- g) Resguardo y Preservación de la Información.

Asimismo, es de hacer notar que, las actividades realizadas por todos los actores políticos durante el periodo del 22 de mayo al 6 de junio de 2021 para la utilización del SIVEI, se rigieron en todo momento por lo establecido dentro de los LOVEI para los PEL 2020-2021, los cuales aseguraron total certidumbre y seguridad comprobada a las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

El SIVEI ofrece condiciones adecuadas en términos de calidad, oportunidad e infraestructura técnica, además de que ha quedado demostrada la estabilidad y funcionalidad para llevar a cabo la votación electrónica por Internet para el marco de los PEL 2021-2022, como ocurrió en el marco de los PEL 2020-2021.

Continuar con los trabajos que se han realizado para lograr la implementación de la modalidad electrónica por Internet durante los PEL 2020-2021, permite hacer uso del resultado de las Auditorías que ya se han llevado a cabo, así

como de los diversos ejercicios y simulacros. Así pues, la solución tecnológica del SIVEI ha satisfecho los requerimientos técnicos y normativos para lograr su utilización vinculante durante los PEL 2020-2021.

En ese orden de ideas, esta JGE considera conveniente que el Consejo General determine la implementación de las acciones que resulten necesarias para continuar con la utilización del SIVEI y, en su caso, que se realicen los ajustes que correspondan para asegurar que las personas connacionales que residen en el extranjero y que elijan emitir su voto a través de la modalidad electrónica por Internet durante los PEL 2021-2022, puedan hacerlo debidamente, lo que en esencia se traduce en la efectiva tutela del derecho humano de las mexicanas y los mexicanos que radican en el exterior para poder elegir a sus gobernantes.

Por otra parte, es importante señalar que el VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet representa la transición hacia la actualización de los Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, mediante la utilización de Tecnologías de la Información y Comunicaciones revestidas de certeza, pues dicha modalidad mitiga algunos inconvenientes que pueden presentarse respecto a otras modalidades de votación, tales como el envío de los documentos electorales a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero y la complejidad operativa que ello representa; asimismo, coadyuva en el envío de información de manera pronta y expedita, por lo que la vía electrónica por Internet incorpora una modalidad de votación de fácil acceso.

La implementación del VMRE bajo esta modalidad de votación, como ya se advierte, requiere contar con una **plataforma de voto electrónico** (integrada en una arquitectura tecnológica que brinde en su conjunto alta disponibilidad y un alto grado de resiliencia a partir de: **mecanismos de protección** en materia de seguridad informática que permitan minimizar los riesgos asociados a la publicación del sistema en internet; **aplicaciones intermedias** que posibiliten el aprovisionamiento de los distintos recursos de procesamiento, almacenamiento y de telecomunicaciones acorde con la alta demanda que se presenta a lo largo de un período de votación; **software especializado** que implementa los procesos criptográficos que permiten garantizar la secrecía del voto electrónico emitido a través del sistema, que cuenta con mecanismos para la verificación del mismo y la desvinculación de la persona con su voto; y finalmente, que permita mantener el registro de las actividades en una **bitácora electoral** inmutable para efectos de dar total transparencia a la

operación de la plataforma); lo anterior, con objeto de que se otorgue certeza y se garantice confianza a la ciudadanía en los comicios.

En este sentido, el SIVEI es una plataforma de voto electrónico por Internet que, además de contar con lo señalado en el párrafo anterior, proporciona las siguientes garantías para atender los requerimientos de seguridad necesarios en este tipo de plataforma:¹

- a) **Autenticidad del voto.** El resultado de la elección debe proceder de los votos emitidos de manera legítima; es decir, solamente los votos válidos provenientes de votantes legítimos deben ser tomados en cuenta;
- b) **Secrecía del voto.** La relación entre votante y su voto no debe ser conocida ni deducida, y
- c) **Verificación individual y universal.** Cada votante puede verificar que su voto ha sido recibido correctamente por el servidor de votación y que su voto ha sido incluido correctamente en el cómputo del resultado. Adicionalmente, el sistema es públicamente verificable, de tal manera que cualquier participante u observador pueda verificar la integridad de los resultados.

Para atender los requerimientos asociados a la **autenticidad del voto**, en primer término, cada persona votante debe poseer las credenciales de votación que le acreditarán como votante legítimo, a través de los mecanismos establecidos para tal efecto, como usuario y contraseña.

Con el objeto de robustecer este mecanismo de autenticación, es común agregar al proceso un doble factor de autenticación que se envía al usuario por un medio de transmisión distinto al utilizado para ingresar las credenciales principales. En este sentido, son métodos comunes para el envío de esta segunda credencial los mensajes SMS o las aplicaciones de generación de códigos de verificación únicos.

Por otra parte, para garantizar que los votos recibidos en la *urna virtual* corresponden a un votante legítimo, se hace uso de la firma digital, de tal

¹ Manuel Rocha Víctor Morales, "Seguridad en los procesos de voto electrónico remoto: registro, votación, consolidación de resultados y auditoría", Universitat Politècnica de Catalunya, 2009.

manera que sólo se recibirán votos que cuenten con una firma digital válida. Para preservar el anonimato de la persona votante, la firma digital de su boleta electrónica se lleva a cabo utilizando un seudónimo aleatorio que no puede ser vinculado con la identidad de este.

Finalmente, la **verificabilidad del voto emitido** a través de un sistema electrónico se atiende desde dos perspectivas. La **verificación individual**, se actualiza al posibilitar que los votantes reciban en el momento de emitir su voto un recibo de voto. A través de este recibo, la persona votante puede volver a entrar al sistema para comprobar que su voto sigue allí y será contabilizado en el recuento.

Asimismo, es parte de las mejores prácticas que con posterioridad a la ejecución de las actividades de cómputo y obtención de resultados, por parte de la autoridad electoral se publiquen la totalidad de los recibos de voto para permitir a la ciudadanía ratificar que su voto fue incluido en el cómputo de resultados. La **verificación universal**, está orientada a que un tercero pueda ratificar el cómputo de los resultados obtenidos durante el cómputo de resultados, ya sea a través de un proceso que consiste en descifrar los votos previa aplicación de un mezclado criptográfico de los mismos, o aplicando una prueba matemática conocida como prueba de conocimiento nulo.

Cabe señalar que, aun cuando se cuente con los controles y mecanismos técnicos requeridos, la seguridad de un sistema de voto electrónico depende en la misma medida del estricto apego a los procedimientos ya establecidos por todo el personal involucrado en su funcionamiento, conforme a lo que establecen las consideraciones por parte de IDEA Internacional.² Así pues, el apego a dichos procedimientos en todas las etapas del Proceso Electoral es absolutamente decisivo para el éxito y la credibilidad de una elección.

En ese tenor, el INE ha realizado diversos trabajos con el objetivo de establecer las directrices generales para la adopción de mecanismos y procedimientos orientados a la implementación y ejecución de un sistema informático para la emisión del voto extraterritorial.

Entre esos trabajos, destaca la construcción del andamiaje normativo y las gestiones para contar con el sistema informático diseñado para tal fin,

² Peter Wolf, “Una introducción al voto electrónico: consideraciones esenciales”. IDEA, 2012, <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/una-introduccion-al-voto-electronico.pdf>.

denominado SIVEI, que condujo a la presentación de los Dictámenes de Auditoría al SIVEI y su correspondiente Informe de ratificación, cuyas conclusiones permitieron afirmar lo siguiente:

- a) El SIVEI cuenta con un nivel de seguridad adecuado, toda vez que los trabajos de la auditoría dieron cuenta de la existencia de los mecanismos de seguridad adecuados para la protección del mismo;
- b) Se acreditó que la funcionalidad implementada en el código fuente del SIVEI es acorde a su arquitectura y se pudo dar cuenta de que la información se procesa de manera íntegra en los diversos flujos asociados;
- c) Las pruebas correspondientes a carga, desempeño y estrés muestran resultados favorables en cuanto a la cantidad de personas usuarias que puede soportar el sistema;
- d) El SIVEI se encuentra alineado a las disposiciones que regulan que quien emita el voto sea una persona ciudadana mexicana residente en el extranjero, que el proceso de emisión del voto se realice evitando la coacción del mismo, aunado a que permite al votante corroborar el sentido de su voto previo a su emisión, durante el periodo de votación correspondiente, y
- e) Las configuraciones del SIVEI permiten actuar en alineación con los requerimientos regulatorios enfocados en la provisión de instrucciones y documentación necesaria para que la persona electora residente en el extranjero pueda emitir un voto.

Tal es el caso que, para los PEL 2020-2021, se implementó por primera ocasión, con un buen resultado de participación ciudadana, el VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet a través del SIVEI, en las entidades federativas de Baja California Sur, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas, para elegir la Gubernatura; así como Ciudad de México para elegir una Diputación Migrante, y Jalisco, para la elección de una Diputación por el principio de representación proporcional.

Así, conviene resaltar la necesidad del INE de fomentar el uso de la tecnología informática y de la gestión de documentos electrónicos, con el objeto de

brindar las facilidades a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para que ejerzan sus derechos político-electorales, a través del SIVEI, así como los Lineamientos que organicen la emisión del VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet, a través del proyecto de LOVEI que esta JGE somete a la consideración del Consejo General, para su aprobación.

Por otra parte, el Consejo General, en el Acuerdo INE/CG243/2019, señaló que el VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet puede ser una vía eficaz para que la ciudadanía pueda votar desde el exterior y que, para lograr su ejecución, resulta necesario establecer previamente las directrices generales para implementar el SIVEI.

En ese orden de ideas, el Consejo General aprobó los Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el SIVEI, que permitan la correcta emisión y transmisión del VMRE en la o las elecciones en las que se tenga derecho a votar, siempre y cuando la ciudadana o el ciudadano residente en el extranjero haya elegido esta modalidad para la emisión de su voto.

Dichos Lineamientos reconocen a la LNERE como insumo base para el SIVEI, ya que constituye la relación de las personas ciudadanas, cuyas solicitudes de inscripción a dicho listado y cuyas manifestaciones de intención de votar desde el extranjero, cumplen con los requisitos legalmente previstos.

En este sentido, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE, las personas connacionales que acrediten residir en el extranjero, podrán ejercer su sufragio para la elección a la que se tenga derecho, lo que abona la protección de los derechos políticos-electorales y a la participación ciudadana en la toma de decisiones políticas fundamentales de nuestro país.

Con la finalidad de abonar a la seguridad y confianza de la ciudadanía residente en el extranjero, así como salvaguardar y maximizar el derecho a efectuar el sufragio de las personas ciudadanas que tienen derecho a hacerlo y, que las mismas lo hagan con plena certidumbre de que cumplen los requisitos legales para tal efecto, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG234/2020, aprobó los Lineamientos que establecen los parámetros para la organización y operación del voto bajo la modalidad electrónica por Internet, a través del SIVEI, en el marco de los PEL 2020-2021, a propuesta de esta JGE.

En ese sentido, en el proyecto de LOVEI se establece de manera precisa que el SIVEI permitirá votar a aquellas personas que se encuentren inscritas en la LNERE, que hayan manifestado su decisión para votar desde el extranjero y que, para tales efectos, hayan elegido la modalidad de votación electrónica por Internet.

Por otra parte, el SIVEI garantiza que, quien emita el voto sea la o el ciudadano que tiene derecho a hacerlo. Por lo tanto, para contar con un mecanismo robusto de autenticación, el acceso al SIVEI requiere un doble factor para probar la identidad de la o el usuario, haciendo uso de una contraseña y de un código de un solo uso.

En consecuencia, el SIVEI deberá prever que la ciudadana o el ciudadano que opte por emitir su voto desde el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet, al inscribirse a la LNERE o bien, en el momento que manifieste su decisión de votar desde el extranjero y elija esa vía, también proporcione su dirección de correo electrónico y su número de teléfono móvil únicos, para tales efectos.

Con base en estas consideraciones, esta JGE puede someter a la consideración del Consejo General que se adopte la modalidad de votación electrónica por Internet para la organización, operación y emisión del VMRE, con carácter vinculante para su aplicación en los PEL 2021-2022, de manera que resulta procedente emitir el proyecto de LOVEI, los cuales tienen por objeto:

- a) Establecer las bases, mecanismos y procedimientos para la organización y operación del VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet para los PEL 2021-2022, y
- b) Establecer las bases de los acuerdos que, para efectos del VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet, emitan el Consejo General y los Consejos de los OPL, así como de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que se celebren entre el INE y los OPL.

En esa tesitura, en el proyecto de LOVEI se regulan los siguientes aspectos relativos a la organización y operación del VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet para los PEL 2021-2022:

1. **Fechas específicas aplicables a los PEL 2021-2022.** Se deberán desarrollar las actividades previstas en el proyecto de LOVEI, conforme a la calendarización para el desarrollo de las actividades durante los PEL 2021-2022, que se muestra a continuación:

CALENDARIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN LOS LOVEI DURANTE LOS PEL 2021-2022		
NUMERAL LOVEI	FECHA	ACTIVIDAD
11	01.05.2022	Entrega de la LNERE a la UTSI por parte de la DERFE
13, segundo párrafo	A más tardar 05.05.2022	Carga de la LNERE en el SIVEI
14, fracción II	20.05.2022	Modificaciones SIVEI, en caso de adenda a la LNERE
17	06.05.2022	Envío de cuentas de acceso al SIVEI, a personas ciudadanas registradas en la LNERE
18 23 26 28	31.12.2022	Aprobación de la documentación electoral electrónica y materiales de apoyo por los Consejos de los OPL
33	05.05.2022	Revisión, verificación y validación de la oferta electoral
34	03.05.2022	Envío a la UTSI por parte de los OPL de la documentación electoral aprobada
35	07.05.2022 a 18.05.2022	Periodo de socialización
36	06.05.2022	Envío de material de apoyo para el periodo de socialización
49	19.05.2022	Ratificación de la oferta electoral con los OPL
50	21.05.2022	Actividades protocolarias asociadas a los actos de configuración de las elecciones, creación de la llave criptográfica y apertura del SIVEI
51, fracción I	18.03.2022	Límite para que el Consejo General designe a las personas custodias de la llave criptográfica
56	21.05.2022 a las 20:00 horas	Inicio del periodo de votación
69	05.06.2022 a las 18:00 horas	Cierre de la votación
70	05.06.2022 de las 18:00 a las 18:30 horas	Cierre de la recepción de la votación electrónica por Internet

CALENDARIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN LOS LOVEI DURANTE LOS PEL 2021-2022		
NUMERAL LOVEI	FECHA	ACTIVIDAD
71	05.06.2022 a las 17:00 horas	Instalación de la MEC Electrónica

2. **Emisión del voto bajo la modalidad electrónica por Internet.** El proyecto de LOVEI incorpora las disposiciones relativas a la emisión del voto extraterritorial bajo la modalidad electrónica por Internet para aquellas(os) ciudadanas(os) que queden registradas(os) en la LNERE y elijan dicha vía para emitir su sufragio.

Entre las consideraciones para la emisión del voto, se prevén las reglas para que las ciudadanas y los ciudadanos que se inscriban en la LNERE y seleccionen esta modalidad de votación, debiendo tener una dirección de correo electrónico y un número de teléfono móvil únicos, los cuales constituirán los datos de contacto para usar el SIVEI.

En esa lógica, se prevé que, a más tardar el 1º de mayo de 2022, la DERFE proporcionará a la UTSI, la LNERE correspondiente a las personas ciudadanas que eligieron emitir su voto bajo la modalidad electrónica por Internet, una vez que se cuente con la declaración de validez de dicho listado nominal que realice el Consejo General, y en los términos que para tal efecto establezcan conjuntamente en el procedimiento correspondiente.

Al igual que sucedió durante los PEL 2020-2021, para llevar a cabo la votación electrónica por Internet para los PEL 2021-2022, se realizará un procedimiento de carga de la LNERE al SIVEI; para tal efecto, se deberá celebrar un acto protocolario, ante la presencia de una persona con fe pública, las autoridades electorales y las representaciones de los Partidos Políticos con registro nacional y local y, en su caso, de las Candidaturas Independientes.

Adicionalmente, se regulan las disposiciones relativas a la **generación de las cuentas de acceso, materiales para el ejercicio del voto y demás documentación relacionada**. Aquí es pertinente precisar que las cuentas de acceso al SIVEI estarán conformadas por el nombre de usuaria o usuario y la liga de acceso al SIVEI, y serán enviadas por correo electrónico a la ciudadanía.

Además, se prevé que, previa validación del INE por conducto de la DEOE, los Consejos de los OPL aprobarán el formato único de Boleta Electoral Electrónica, con base en las especificaciones técnicas y la interfaz de usuario del SIVEI definidas por el INE, que será utilizada por las personas ciudadanas residentes en el extranjero para la elección local en la entidad correspondiente.

Asimismo, en el proyecto de LOVEI se definen aspectos relativos a los siguientes materiales y documentos electorales:

- a) Boleta Electoral Electrónica, cuya forma y contenido deberá atender las disposiciones previstas en la LGIPE, el RE y la Legislación Electoral local, y demás elementos que faciliten su uso a través del SIVEI;
- b) Instructivo para votar bajo la modalidad electrónica por Internet desde el extranjero;
- c) Materiales de apoyo para fortalecer el entendimiento del uso del SIVEI, tales como manuales, guías, infografías, folletos informativos, videos demostrativos, entre otros;
- d) Materiales para uso durante el periodo de socialización del SIVEI, con instrucciones precisas para el uso del Sistema;
 - a) Acta de inicio del periodo de votación, y
 - b) Actas de Mesa Escrutinio y Cómputo de la votación que se emita desde el extranjero, así como el Acta de Cómputo de Entidad Federativa del VMRE.

En lo referente al diseño de la Boleta Electoral Electrónica y la forma como se visualizará a través del SIVEI, es importante señalar que el SIVEI se encuentra adaptado conforme a las recomendaciones de la W3C (World Wide Web Consortium),³ cuya pauta WCAG hace referencia, generalmente, a la información que se puede encontrar en una página o

³ Mobile Web Application Best Practices, 2020, <https://www.w3.org/TR/mwabp/#introduction>.

sistema Web, y que incluye los siguientes principios: debe ser perceptible; operable, así como comprensible y robusto.

Atender dichos principios y directrices permitirá que la Boleta Electoral Electrónica contenga los elementos mínimos necesarios, los cuales se adaptarán a la navegación electrónica de acuerdo con el dispositivo desde el cual las personas ciudadanas ingresen al SIVEI (computadora de escritorio, laptop, teléfono móvil, tableta, entre otros).

Asimismo, la W3C sugiere, como parte de las buenas prácticas, apegarse a las recomendaciones diseñadas para facilitar el desarrollo y la entrega de aplicaciones web en dispositivos móviles; por lo anterior, el SIVEI está implementado bajo un diseño responsivo al seguir las recomendaciones de las buenas prácticas del W3C, así como los principios y directrices. Por esta razón, es factible que la Boleta Electoral Electrónica y el SIVEI, en su totalidad, se adapte a los diferentes tipos de dispositivos.

Es de resaltar que se prevé la realización de, al menos, dos simulacros de votación en 2022, con la finalidad de replicar las fases del modelo operativo del SIVEI y ratificar el correcto funcionamiento y usabilidad del mismo, así como de integrar los ajustes técnicos menores que, en su caso, fueran necesarios conforme a los PEL 2021-2022.

Los alcances y objetivos deberán hacerse del conocimiento de las Consejeras Electorales y el Consejero Electoral que integran la COVE. Si se llegaran a emitir comentarios o encontrar hallazgos, se realizará la valoración correspondiente para su implementación.

Por otra parte, cabe destacar que, al igual que en los PEL 2020-2021, para los PEL 2021-2022 se contará con un periodo de socialización del SIVEI, de manera previa al inicio del periodo de votación, para que la ciudadanía ingrese al Sistema y se familiarice con su funcionamiento.

- 3. Instalación e integración de la MEC Electrónica y capacitación electoral.** El proyecto de LOVEI establece que el INE, a través de la DECEyEC, con base en el “Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral y Seguimiento del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero” como parte de la ECAE 2021-2022, llevará a cabo los procedimientos para la instalación e integración de la MEC Electrónica y la capacitación electoral.

Para tal efecto, considerando que, en la Ciudad de México, durante los PEL 2021-2022, no se llevará a cabo Proceso Electoral alguno, se advierte la imposibilidad legal de la instalación tanto de los Consejos Locales, como de los Consejos Distritales en esta entidad, y con ello la facultad de ejecutar las actividades correspondientes al reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE del VMRE; insaculación de las ciudadanas y los ciudadanos para la Primera Etapa; determinación de Áreas y Zonas de Responsabilidad Electoral; insaculación de las funcionarias y los funcionarios para la Segunda Etapa; Integración de Lista de reserva y sustituciones; seguimiento e integración de información en el MULTISISTEMA ELEC, entre otras.

Atento a ello, el INE instalará una MEC Electrónica con sede en el Estado de Aguascalientes, que se utilizará para efectuar el cómputo de la votación que se reciba desde el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet; lo anterior, tomando en cuenta que esta entidad tendrá VMRE en los PEL 2021-2022, reúne las características legales de instalación de los órganos desconcentrados del INE y que en esta se instalarán la o las MEC Postales necesarias para llevar a cabo el Escrutinio y Cómputo de la votación emitida vía postal de esa entidad.

A mayor abundamiento, la ubicación de la MEC Electrónica en el Estado de Aguascalientes presenta beneficios en términos de logística, así como menores tiempos de traslado considerando que el personal requerido para apoyo técnico —junto con todo el equipamiento requerido para el montado de la MEC Electrónica, así como para la producción y transmisión del evento— estaría desplazándose desde la Ciudad de México. Esta ubicación presenta también facilidad para realizar la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones requerida, así como para llevar a cabo las transmisiones del evento a través de medios semipresenciales y a través de la página Web del INE.

El proyecto de LOVEI establece que la MEC Electrónica se integrará por personas ciudadanas registradas en la Lista Nominal de Electores de las secciones que pertenezcan al Distrito o los Distritos Electorales adyacentes o más cercanos a la ubicación de la MEC Electrónica.

Dadas las características del SIVEI y los procedimientos de su operación, se propone que la instalación de la MEC Electrónica se realizará en el

recinto que determine el Consejo Local del INE en el Estado de Aguascalientes, en coordinación con la DERFE y la UTSI, y se prevé contar además con autoridades y personal del INE y los OPL, además de las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, las Candidaturas Independientes, así como la ciudadanía que desempeñe funciones de Observación Electoral.

Por otra parte, de la misma forma que se prevé para la modalidad postal, en el proyecto de LOVEI se prevén aspectos generales para la capacitación electoral para el VMRE en los PEL 2021-2022.

No obstante, se debe precisar que la figura de SE contratada para efectuar los trabajos de integración y capacitación de Mesas Directivas de Casillas, será la que se encargue de desarrollar las actividades de supervisión en la modalidad electrónica por Internet.

Asimismo, la figura de CAE que se contrate en esa entidad federativa, también se hará cargo del proceso de capacitación de las personas funcionarias y suplentes de la MEC Electrónica, sin tener que realizar un gasto adicional por este concepto. Esto permitirá llevar a cabo en tiempo y forma los trabajos de integración y capacitación, tanto en MEC Postales, como en MEC Electrónica el día de la Jornada Electoral.

4. **Operación del SIVEI.** En este apartado del proyecto de LOVEI, se determinan las directrices específicas para la operación del SIVEI, en sus etapas de preparación y apertura del mismo; ejercicio del voto; cierre de la votación; apertura de la bóveda de votos; generación de las Actas de Escrutinio y Cómputo, y monitoreo del SIVEI, con el fin de que la ciudadanía que reside fuera del territorio nacional pueda ejercer su voto bajo la modalidad electrónica por Internet.

En primer lugar, se establecen las disposiciones relativas a la **preparación del SIVEI**, mediante un acto protocolario consistente en la configuración de las elecciones, la creación de la llave criptográfica y la apertura del Sistema, con las figuras encargadas de llevarlas a cabo: personas custodias de la llave criptográfica; persona operadora técnica del SIVEI; responsable de la autenticación; representantes de los OPL, representantes de la DERFE y la UTSI, así como las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes.

En razón de lo anterior, es necesario destacar que dentro de las figuras que se prevén para la realización de los actos protocolarios de creación de la llave de apertura de votos y de cómputo y resultados, se encuentra la designación de personas que fungirán como personas custodias de la llave criptográfica.

Con base en las buenas prácticas en materia de implementación del voto electrónico, a fin de mantener un proceso transparente que permita a las partes interesadas confiar en que la emisión del voto y el proceso de cómputo y resultados son legítimos, en los PEL 2020-2021 el Consejo General estimó pertinente que la llave criptográfica fuera dividida en cinco fragmentos, derivado de que, la fragmentación de la llave para su custodia por diferentes personas, se lleva a cabo mediante el algoritmo criptográfico conocido como “Compartición de secretos de Shamir” para el que se recomienda que el número mínimo de personas custodias necesarias para recuperar la llave criptográfica sea de la mitad del total de personas custodias designadas más uno, con la finalidad de obtener un sistema robusto que garantice que la mayoría de las personas custodias esté conforme con la operación a realizar.

En este sentido, para los PEL 2021-2022, esta JGE considera conveniente que el Consejo General apruebe continuar con la adopción de los mismos criterios, por lo que la cantidad de cinco personas para efectuar esta actividad se estima idónea, toda vez que resulta necesario designar a más de una como custodia de la llave criptográfica, con la finalidad de que, al fragmentarse dicha llave en cinco partes, ésta no pueda ser utilizada a discreción por una sola persona.

Es importante mencionar que, para la configuración y operación del SIVEI se requiere de, al menos, tres de los cinco fragmentos de la llave criptográfica, lo que abona a la seguridad del procedimiento de cómputo y resultados de los votos.

Ahora bien, respecto de la oferta electoral que deba ser mostrada en el SIVEI conforme a la configuración de las elecciones, previo al inicio del periodo de socialización, el INE convocará a un evento protocolario a más tardar el 5 de mayo de 2022, para efecto de revisar, verificar y validar la oferta electoral que será utilizada en la elección de que se trate y que aparecerá en el SIVEI durante el mencionado periodo de socialización.

Dicho evento deberá ser atestiguado por personal designado por la Oficialía Electoral del INE quien otorgará fe pública a la revisión mencionada; asimismo el evento en comento se realizará en presencia de representaciones de Partidos Políticos y, en su caso, Candidaturas Independientes, quienes brindarán acompañamiento.

Igualmente, se contará con la presencia de las personas representantes que designen los OPL de las entidades que contemplen en su legislación el VMRE, así como de personal de la DERFE y la UTSI.

Para tales efectos, por conducto de la UTVOPL, se solicitará la designación del personal de los OPL de las entidades cuya legislación local contempla el VMRE en los PEL 2021-2022, para llevar a cabo el evento mencionado.

Los OPL deberán realizar la designación del personal mencionado a más tardar el 3 de mayo de 2022.

Asimismo, por conducto de la UTVOPL, se solicitará apoyo a la Secretaría Ejecutiva de los OPL de las entidades que contemplan en su legislación el VMRE para los PEL 2021-2022, con la finalidad de remitir la información, a más tardar el 3 de mayo de 2022, consistente en la oferta electoral para que pueda ser verificada, conforme a lo siguiente:

- a) Boleta Electoral Electrónica para el VMRE por la modalidad electrónica por Internet aprobada (en formato PDF);
- b) Boleta electoral para el VMRE por la modalidad postal aprobada para producción (en formato PDF);
- c) Candidaturas registradas y aprobadas que se postulan a un cargo de elección popular en los PEL 2021-2022;
- d) Emblemas de dichas candidaturas (en formato vectorial), y
- e) Emblema oficial de los OPL (en formato vectorial).

En ese orden de ideas, previo al inicio del periodo de votación, el INE convocará a un evento protocolario, para efecto de ratificar la oferta

electoral que se revisó, verificó y validó conforme a lo descrito con anterioridad, y que se mostró durante el periodo de socialización, la cual será utilizada en la elección de que se trate y aparecerá en el SIVEI durante el periodo de votación.

Dicho evento deberá ser atestiguado por personal designado por la Oficialía Electoral del INE, quien otorgará fe pública a la revisión mencionada; asimismo el evento en comento se realizará en presencia de representaciones de Partidos Políticos y en su caso Candidaturas Independientes, quienes brindarán acompañamiento.

Asimismo, se contará con la presencia las y los representantes que designen los OPL de las entidades que contemplen en su legislación el VMRE, así como de personal de la DERFE y la UTSI.

Una vez atendido lo relativo a la revisión de la oferta electoral, en el proyecto de LOVEI se prevén las disposiciones para la **apertura del SIVEI**, que se desarrollará en presencia de una persona con fe pública, a efecto de verificar la puesta en cero de las bases de datos, así como realizar la propia validación del Sistema. Para efectos de su apertura, se generará un acta de inicio del periodo de votación.

Ahora bien, tomando en cuenta los diversos escenarios internacionales relativos a los periodos en lo que se permite a las personas votantes emitir su voto por Internet antes del día de la Jornada Electoral, esta JGE considera conveniente que el Consejo General determine que el periodo de votación durante el cual la ciudadanía residente en el extranjero que elija la modalidad de votación electrónica por Internet pueda emitir su voto durante los PEL 2021-2022, se realice del 21 de mayo de 2022 al 5 de junio de 2022, con el objetivo de maximizar el derecho de las personas ciudadanas residentes en el extranjero a participar en las elecciones correspondientes.

Respecto a la etapa de operación del SIVEI relativa al ejercicio del voto, autenticación de la ciudadanía en el SIVEI, ingreso al SIVEI y la emisión del voto por la vía electrónica por Internet, se deberán seguir las mismas reglas establecidas dentro de los LOVEI.

Por lo anterior, para el **ejercicio del voto**, atinente a la tercera etapa de operación del SIVEI, el proceso de autenticación de la ciudadanía se realizará a través de dos factores de autenticación:

- a) Ingreso a la liga de acceso enviada a la dirección de correo electrónico de la ciudadana o el ciudadano, y
- b) Código de un solo uso, generado en el teléfono móvil de la ciudadana o el ciudadano o bien, enviado a través de un mensaje SMS al mismo dispositivo.

Al efectuar el primer acceso al SIVEI, se requerirá a la persona votante que ingrese los últimos cuatro dígitos de su número de teléfono móvil para confirmar su identidad. Asimismo, el Sistema permitirá a cada persona ciudadana obtener el segundo factor de autenticación y, una vez que se ingrese el código correspondiente, el SIVEI solicitará que se asigne una contraseña para su usuaria o usuario.

Para la emisión del voto por la vía electrónica por Internet a través del SIVEI, la ciudadanía residente en el extranjero que elija la modalidad de votación electrónica por Internet contará con un tiempo máximo de 30 minutos por sesión, en el que podrá ingresar a la votación en la que participará, elegir su opción u opciones electorales, así como emitir y verificar su voto; si transcurrido este tiempo, el voto no es emitido, la persona ciudadana tendrá que ingresar nuevamente al Sistema.

Para los PEL 2021-2022, el SIVEI continuará permitiendo únicamente seleccionar:

- a) Una opción o combinación válida conforme a las candidaturas o coaliciones registradas y aprobadas;
- b) La opción de voto nulo de manera voluntaria e intencional; o bien,
- c) Capturar el nombre de una candidatura o fórmula no registrada.

Asimismo, el SIVEI generará un comprobante que permitirá a las personas ciudadanas en cuestión verificar que su voto se encuentra registrado en el Sistema para la elección correspondiente.

De la misma manera será incluida la opción que permita emitir el voto por una candidatura no registrada, o bien, anular el voto, con lo que se otorga a las personas votantes la posibilidad de actuar de la manera que crean conveniente, otorgándolo a alguna fuerza política, candidatura no registrada o anulando su voto, pues de lo contrario, se estaría constriñendo a las ciudadanas y los ciudadanos a emitir su voto en un único sentido, o bien, a simplemente abstenerse de participar en la votación.

Resulta importante destacar que, entre las ventajas que presenta la modalidad del voto electrónico por Internet, se encuentra la erradicación del error humano, por lo que para el caso de que se presente algún tipo de equivocación en la selección de distintos Partidos Políticos que no conformen una misma coalición o candidatura común, el SIVEI advertirá que la selección no es válida. Con ello se pretende la reducción de votos nulos derivados de un error, por lo que, aquellas personas ciudadanas que deseen anular su voto lo harán de manera consciente y voluntaria.

El **cierre de la votación** será a las 18:00 horas, tiempo del Centro de México, del domingo 5 de junio de 2022; no obstante, para garantizar el derecho de emitir el voto de las ciudadanas y los ciudadanos que aún se encuentren en el SIVEI, éste permitirá concluir el tiempo de sesión (30 minutos) incluso, posterior a las 18:00 horas. A las 18:30 horas, tiempo del Centro de México, del domingo 5 de junio de 2022, el Sistema ejecutará, de forma automática, el cierre de la recepción de la votación electrónica por Internet.

Para la **apertura de la bóveda de votos**, en el proyecto de LOVEI se prevé la ejecución del protocolo de cómputo y resultados, en el que se deberán ejecutar las siguientes acciones:

- a) Calcular y comparar el código de integridad de la base de datos con los votos cifrados con el código de integridad obtenido a través del SIVEI;
- b) Efectuar el cómputo de los votos, y
- c) Generar las Actas de Escrutinio y Cómputo correspondientes.

En cuanto a los aspectos relativos a la **generación de las Actas de Mesa de Escrutinio y Cómputo** de la votación emitida en el extranjero a través del SIVEI, se obtendrá la lista de las personas ciudadanas que emitieron su voto por esta vía. De igual manera, las personas funcionarias de la MEC Electrónica verificará que las acciones se lleven a cabo conforme al protocolo de cómputo y resultados.

A través de la llave criptográfica, se ejecutarán las instrucciones necesarias para realizar el cómputo de los votos y, al concluir se generarán las actas de manera secuencial por cada entidad federativa, en las que se registrarán los resultados correspondientes para cada elección, ordenados por entidad federativa.

Dicha Acta deberá estar firmada por el funcionariado de la MEC Electrónica, así como por las y los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes, además del personal designado de la DERFE y la UTSI.

En cuanto al Acta, se realizará la certificación documental por parte de la persona titular de la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, conforme a lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de la Oficialía Electoral del INE, utilizando la Firma Electrónica Avanzada, en términos del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada del INE.

El documento en formato digital se enviará a través de correo electrónico a las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales Ejecutivas del INE en las entidades que correspondan, a efecto de que se realice el cómputo de entidad federativa a la votación emitida desde el extranjero. El acta de los resultados será entregada a las representaciones de los OPL ante la MEC Electrónica, para su traslado y resguardo.

Por otro lado, es importante mencionar que el INE cuenta con el PREP, el cual es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Mesa de Escrutinio y Cómputo, cuyo objetivo

es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad.

En ese sentido, el resultado de la votación emitida en el extranjero será incluido en el PREP, de manera que cada OPL cuya entidad celebre PEL 2021-2022, cuya legislación prevea el VMRE, en el ámbito de su respectiva competencia, publique en el PREP los resultados de la votación emitida desde el extranjero, ya que se trata de un programa de resultados electorales público y confiable.

En ese orden de ideas, el SIVEI atiende todos los requerimientos técnicos y normativos previstos para asegurar a la ciudadanía su correcto y eficaz funcionamiento, por lo que se deberán realizar las actividades necesarias que permitan continuar con la utilización del SIVEI.

Es importante mencionar que, con la aprobación de los Lineamientos para los PEL 2020-2021 a través del Acuerdo INE/CG234/2020, se establecieron las acciones necesarias para asegurar la adecuada planeación y organización del VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet en la elección local de 2021, salvaguardando el derecho al sufragio en los comicios, por lo cual, esta JGE considera conveniente que el Consejo General determine que los parámetros para la organización y operación del SIVEI establecidos dentro de los Lineamientos aprobados por el Consejo General el 26 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG234/2020, se sigan aplicando en lo conducente para el desarrollo de la modalidad electrónica por Internet en el marco de los PEL 2021-2022, cuya Jornada Electoral será el domingo 5 de junio de 2022.

5. **Adendas a la LNERE.** Toda vez que puede suceder que, con posterioridad a la declaración que haga en su momento el Consejo General sobre la validez de la LNERE, se realice alguna Adenda a la misma, y fuera necesario realizar modificaciones en el SIVEI para incluir a alguna persona ciudadana dentro de la votación electrónica por internet, el proyecto de LOVEI prevé lo siguiente:

En primer término, la DERFE informará por escrito a la UTSI la dictaminación de procedencia de inscripción de la o las personas ciudadanas a la LNERE o bien, la resolución que, en su caso, emita el

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de la inclusión de alguna persona a la LNERE bajo la modalidad de votación electrónica por Internet.

El 20 de mayo de 2022, la UTSI efectuará la actualización correspondiente en el SIVEI para proporcionar acceso a las personas ciudadanas que fueron incorporadas a la adenda de la LNERE bajo la modalidad de votación electrónica por Internet; para ello, se convocará a un evento protocolario con las formalidades señaladas.

Asimismo, la incorporación de personas votantes en el SIVEI no podrá realizarse durante el periodo de socialización o, con posterioridad a la realización de las actividades protocolarias de preparación del SIVEI asociadas a la configuración de las elecciones, creación de la llave criptográfica y apertura del SIVEI, ni durante el periodo de votación.

Respecto de las representaciones partidistas y, en su caso, de las Candidaturas Independientes, podrán asistir al acto protocolario de carga de la LNERE en el SIVEI, así como los demás actos que se realicen, de manera semipresencial a través del uso de las herramientas tecnológicas con las que cuenta el INE, para lo cual se deberá remitir por correo electrónico institucional la información correspondiente a efectos de dar seguimiento al desarrollo de las actividades que tengan lugar.

Es importante señalar que, durante los actos protocolarios de preparación del SIVEI mencionados, se realiza la configuración del número de votantes para cada elección (denominado censo electoral) respecto de las entidades que prevén el VMRE para los PEL 2021-2022.

Con base en la configuración del número de votantes, debe obtenerse la lista de ciudadanas y ciudadanos que emitan su voto por la vía electrónica por Internet, en el que conste el nombre y la clave de elector de las personas ciudadanas que emitieron su voto vía electrónica dentro del periodo de votación, lo que debe realizarse tomando como insumo el censo electoral configurado.

En ese sentido, se destaca que, al momento de generar la lista de la ciudadanía que emitió su voto a través del SIVEI, se necesita realizar el

cruce con el censo electoral establecido durante los actos de preparación del SIVEI para asegurarse de que no existe discrepancia entre el censo electoral (número de personas que pueden participar en cada elección) y el total de los votos emitidos.

De ahí que, de incorporar a una persona durante la operación del SIVEI, se mostraría una disparidad entre el censo configurado y las personas que votaron; es decir, se obtendría un número distinto respecto del censo configurado durante los actos de preparación del SIVEI de las personas que efectivamente emitieron su voto por la vía electrónica por Internet, lo cual, en definitiva afectaría la certeza de la votación, toda vez que existirían números distintos entre el censo y los votantes, lo que cobra suma relevancia respecto del posible mensaje equívoco que se reciba por parte de la ciudadanía al respecto.

Lo anterior constituye un factor que desincentivaría la participación ciudadana y provocaría que se califique la experiencia de votación de forma negativa, ello además de que, como se ha reiterado, afectaría la certeza de la votación electrónica por Internet, lo que supone un perjuicio mayor para la ciudadanía que se encuentre en proceso de emitir su voto a través del SIVEI, que el beneficio que se otorgaría a la o las personas que deban ser parte de la incorporación a la votación electrónica por Internet.

Por ello, es necesario señalar que, durante el periodo de votación a través del cual las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero que así lo elijan se encuentren utilizando el SIVEI para emitir su sufragio, resulta inviable que se realice alguna modificación al propio SIVEI, pues existe la posibilidad de poner en riesgo la elección, así como el correcto funcionamiento del mismo, afectando directamente el principio de certeza de la elección.

En ese sentido, en salvaguarda de los derechos de las personas que deban ser incorporadas a través de Adenda a la LNERE, esta JGE estima conveniente que el Consejo General determine que las ciudadanas y los ciudadanos ejerzan su derecho al voto desde el extranjero, a través de la modalidad postal, conforme al artículo 329 de la LGIPE.

6. **Promoción para el ejercicio del voto por la vía electrónica por internet, campañas y propaganda electoral en el extranjero.** En este apartado del proyecto de LOVEI, se establece que el INE y los OPL llevarán a cabo, de manera coordinada, acciones de difusión, comunicación, vinculación y asesoría a las personas ciudadanas y la comunidad mexicana en el extranjero, para promover el ejercicio del VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet, en lo conducente, con base en la Estrategia Integral de Promoción del VMRE que apruebe la COVE para tales efectos.
7. **De la interpretación de los casos no previstos.** En este último apartado, se contempla que los casos y actividades no previstas en los propios LOVEI, serán revisados en el Grupo de Trabajo, y de ello se informará a la COVE, así como, en lo que corresponda, a las Comisiones de Vinculación con Organismos Públicos Locales, del Registro Federal de Electores, y de Capacitación y Organización Electoral y, en su caso, se someterá a la aprobación de esta JGE y/o del Consejo General.

Es importante señalar que el proyecto de LOVEI es de orden público y de observancia general para el INE, los OPL, las representaciones de los Partidos Políticos con registro nacional y local, las Candidaturas Independientes, en su caso, así como las y los ciudadanos que, en su momento, informen a este Instituto su decisión de votar desde el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet.

De manera complementaria, en el proyecto de LOVEI se contempla la posibilidad que el INE celebre, con cada OPL, los Convenios Generales y Específicos de Coordinación y Colaboración, a fin de establecer las acciones específicas que permitan dar cumplimiento a las bases, procedimientos y actividades establecidas en dicha normativa.

Del mismo modo, además de lo previsto en el artículo 109 del RE, el proyecto de LOVEI dispone que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones en materia de la organización y operación del VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet en los PEL 2020-2021:

- a) Determinar y apoyar en las acciones a ejecutar, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los LOVEI;

- b) Coordinar la realización de actividades contenidas en los LOVEI, y
- c) En su caso, determinar la conformación de grupos específicos de trabajo necesarios para el cumplimiento de las actividades contenidas en los LOVEI.

Igualmente, es importante destacar que, de conformidad con lo establecido en el Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2021-2022, en su Actividad 4.9, las áreas del INE, a través de la UTSI, deberán realizar los ajustes y la parametrización al SIVEI que resulten necesarias para los PEL 2021-2022. Asimismo, se deberá realizar el o los simulacros que sean necesarios; someter a un periodo de socialización para que la ciudadanía se familiarice en el uso del Sistema; y, finalmente, efectuar la operación del SIVEI y la recepción de votos durante el periodo de votación vinculante.

En conclusión, con la aprobación del proyecto de LOVEI que se somete a la consideración del Consejo General, se establecerán las acciones necesarias que aseguren la adecuada planeación y organización del VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet, salvaguardando su derecho al sufragio en los comicios en el marco de los PEL 2021-2022, cuya Jornada Electoral será el domingo 5 de junio de 2022.

Por las consideraciones expuestas, resulta procedente que esta JGE someta a la consideración del Consejo General la modalidad de votación electrónica por Internet para el VMRE en los PEL 2021-2022, a través del SIVEI, de conformidad con las actividades y los procedimientos previstos en el proyecto de LOVEI, que se encuentra contenido en el **Anexo 2**, que forma parte integral del presente Acuerdo.

Luego entonces, es de señalar que las actividades que se realicen en cumplimiento de los proyectos de LOVP y LOVEI deberán apegarse en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y paridad que rigen las actividades del INE, y se efectúen con perspectiva de género, además de los principios rectores que prevea la Legislación Electoral local de las entidades con VMRE que celebran elecciones locales en el marco de los PEL 2021-2022.

Ambos proyectos de Lineamientos se apegan en todo momento a la normatividad aplicable, los principios plasmados en documentos internacionales en defensa de los derechos humanos y aquellas disposiciones constitucionales y legales propias de la función electoral, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia en el ejercicio del derecho al VMRE en los PEL 2021-2022.

Por otra parte, es importante mencionar que las disposiciones contenidas en ambos proyectos atienden en sus términos la obligación de todas las autoridades y funcionarias(os) electorales, las representaciones de los Partidos Políticos y de las Candidaturas Independientes y demás instancias involucradas, a salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales a que tengan acceso, con motivo de la implementación de las disposiciones establecidas en los proyectos de LOVP y LOVEI, adoptando las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado, en los términos previstos en la normatividad en materia electoral y de protección de datos personales, así como los compromisos que se adquieran en virtud de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que al efecto se suscriban entre el INE y los OPL.

No es óbice señalar que, el Grupo de Trabajo conoció los proyectos de LOVP y LOVEI, previo a su presentación en la COVE y esta JGE.

Asimismo, las personas integrantes de la COVE que conocieron el proyecto para su presentación en esta JGE, revisaron y discutieron diversas propuestas de adecuación, que se sometieron a la consideración de este órgano ejecutivo central, las cuales brindaron mayor certeza y proporcionaron elementos para fortalecer la fundamentación y motivación del presente Acuerdo y sus Anexos.

De igual manera, esta JGE considera conveniente que el Consejo General instruya a la DECEyEC, la DERFE y la UTSI, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a efectuar las acciones necesarias para instrumentar las actividades y procedimientos establecidos en los proyectos de LOVP y LOVEI, e informar de ello a la COVE, a través de los informes que se presenten en términos de las actividades de coordinación, seguimiento y evaluación del Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2021-2022.

Finalmente, es importante advertir que, para la realización de las actividades y procedimientos previstas en los proyectos de LOVP y LOVEI, se deberá considerar el contexto que actualmente se vive con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), además de las medidas y recomendaciones de las autoridades sanitarias y aquellas emitidas por el Grupo Estratégico INE-C19, creado mediante Acuerdo INE/JGE69/2020 de esta JGE, a efecto de adoptar las medidas preventivas, de protección e higiene que deberán observarse en las actividades presenciales y/o semipresenciales, que se realicen en el marco del VMRE en los PEL 2021-2022, que guarden relación con el presente Acuerdo.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, resulta oportuno que esta JGE someta a la consideración del Consejo General el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la implementación del VMRE, bajo las modalidades postal y electrónica por Internet, con carácter vinculante, para los PEL 2021-2022; así como, los proyectos de LOVP y LOVEI, de conformidad con los **Anexos 1 y 2** que forman parte integral del presente Acuerdo.

De igual manera, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 443, párrafo 3 del RE, que establece que se incluyan como anexos de dicho ordenamiento los procedimientos técnico-operativos que apruebe el Consejo General, esta JGE considera conveniente que se instruya a la DERFE a efectuar las gestiones necesarias ante la Dirección Jurídica de este Instituto, a efecto de solicitar la incorporación del proyecto de LOVP (**Anexo 1**) y del proyecto de LOVEI (**Anexo 2**) como Anexos 21.1 y 21.2 del RE, respectivamente.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, esta JGE en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba someter a la consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los siguientes puntos:

1. La aprobación de la implementación del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, bajo la modalidad postal, así como la

modalidad electrónica por Internet a través del Sistema del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral, con carácter vinculante, en los Procesos Electorales Locales 2021-2022.

2. El proyecto de “Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022”, de conformidad con el **Anexo 1** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.
3. El proyecto de “Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por Internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022”, de conformidad con el **Anexo 2** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba someter a la consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, una vez que se aprueben los proyectos de Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo, que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores efectúe las gestiones necesarias ante la Dirección Jurídica a efecto de incorporar dichos ordenamientos como anexos del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en los siguientes términos:

1. Los “Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022”, deberán incluirse como **Anexo 21.1**, a efecto de sustituir a los emitidos para los Procesos Electorales Locales 2020-2021.
2. Los “Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por Internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022”, deberán incluirse como **anexo 21.2**, a efecto de sustituir a los emitidos para los Procesos Electorales Locales 2020-2021.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en la Gaceta Electoral y en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de agosto de 2021, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes y de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas y el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**